

11001-40-03-024-2012-00061



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO

GESION

DEMANDANTE:

BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO:

GLENDYS DEL CARMEN BADEL

MENONAVARRO

024-2012-00061-00- J. 15 C.M.E.S.



11001400302420120006100

524

TERNO 1

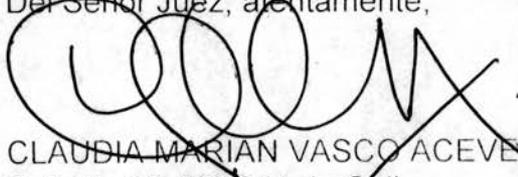
12.061

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ( REPARTO )  
E S D

CLAUDIA MARIAN VASCO ACEVEDO , mayor de edad, vecina de Bogotá identificada con la Cédula de Ciudadanía No 66.828.651 , actuando en mi calidad de Representante Legal para asuntos Prejudiciales y Judiciales del BANCO DE OCCIDENTE , sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cali , manifiesto que otorgo poder especial , amplio y suficiente a CONSTANZA RUBIO LLANO, mayor de edad , vecina de ésta ciudad , abogada en ejercicio , identificada con la cédula de ciudadanía No 51.847.482 de Bogotá y T.P. No 61.841 del C.S.J para que en nombre y representación del BANCO DE OCCIDENTE inicie , tramite y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA en contra de GLENDIS DEL CARMEN BADEL NAVARRO, mayor de edad , domiciliado en Bogotá , a fin de obtener las sumas de dinero representadas en el pagaré No 7220086997 por valor de \$ 24.310.734 suscrito a favor del BANCO junto con el contrato de prenda sobre el automóvil, RENAULT TWINGO , modelo 2010 de placas RCK-800, más los intereses de plazo y moratorios que estén pendientes de pago , los costos judiciales incluyendo honorarios de abogado.

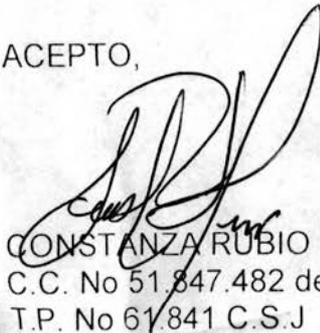
La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder en especial para conciliar, recibir , transigir , sustituir, desistir, renunciar , reasumir , promover incidentes , hacer postura en remate, solicitar adjudicación y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión de conformidad con el artículo 70 del C.P.C.

Del Señor Juez, atentamente,



CLAUDIA MARIAN VASCO ACEVEDO  
C.C. No 66.828.651 de Cali  
Representante Legal Asuntos Prejudiciales y Judiciales

ACEPTO,



CONSTANZA RUBIO LLANO  
C.C. No 51.847.482 de Bogotá  
T.P. No 61.841 C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Bogotá, D.C. - Cundinamarca  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES, MERCANTILES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.



INICIENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
"ART 84 CPC"

anterior documento fue presentado personalmente por

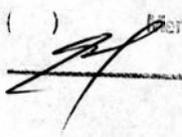
Constanza Rubio Llano

Quien se identificó con C.C. No. 51847482

de Bt Tarjeta Profesional No. 61841

Bogotá, D.C. 12 ENE 2012

Poder  Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios 





### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá,

**CLAUDIA MALIAN VASCO ACEVEDO**

quien exhibió la C.C. **66828 671**

Expedida en **Cali** y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

**21 DIC 2017**

BOGOTÁ, D.C.

*[Handwritten signature]*

EL NOTARIO



HUELLA INDICE DE LA MANO DERECHA



*[Large handwritten signature]*

NOTARIA DE CIPCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. SE HA SE AUTENTICA POR LA FIRMA Y HUELLA DEL INTERESADO



567

7220086997 2

Por Valor de: 24.310.734

Yo (nosotros) Glendys del Carmen Badel Navarro

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, el día 12 del mes de Diciembre del año 2011, la suma de

(\$ 24.310.734 ) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufiere (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V - del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía.

En el evento de prórroga u Otrosi al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

**EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(mos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración aquí establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(amos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.**

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

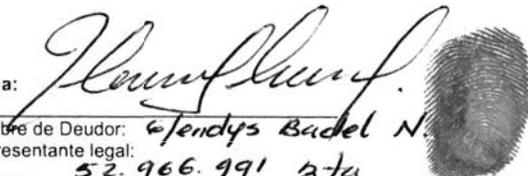
Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en *Bogotá* a los *09* días del mes de *Julio* del año *2010*

**LOS DEUDORES**

Firma:   
Nombre de Deudor: *Wendys Badel N.*  
Representante legal:  
C.C. *52.966.991 374*  
Dirección: *Cra 8 este N. 98-46*  
Teléfono: *6486759- 3107620028*

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

**CÓDIGO:**

Entre los suscritos a saber: **JENNIFER JOHANA CAÑON LAGOS**, mayor de edad, vecino de BOGOTA, con cédula de ciudadanía número **1.023.861.244** de BOGOTA, quien obra en su condición de Apoderado Especial de BANCO DE OCCIDENTE, en la ciudad de **BOGOTA D.C. - BOGOTA**, conforme al Poder Especial, conferido el 09 DE FEBRERO DE 2010 en la Notaría 10 del círculo de CALI otorgada por el Señor(a) **MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **14955663** de **CALI - VALLE**, Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, identificado con Nit. 890.300.279-4, quien en este documento se llamará el BANCO, y el (la, los) señor (a) (es): **GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO** mayor(es) de edad y vecino(s) de **BOGOTA D.C.**, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) **52.966.991** quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) se ha celebrado el contrato de prenda global o abierta sin tenencia, determinado conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA. El Banco le ha concedido y puede llegar a concederle al DEUDOR, exclusiva o conjuntamente con otras personas hasta la cuantía de **22.680.000. VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.** Préstamos de mutuo, facilidades bancarias de cambio, servicio de garantía, avales de sobregiros y/o de crédito, de cartas de crédito para desarrollo de las operaciones o negocios que constituyen las actividades del deudor. SEGUNDA. Es entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranzas, si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que se observen deudas y toda clase de cobranzas, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado. TERCERO. El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de 10 años y garantiza obligaciones presentes y/o futuras a favor del Banco de Occidente.

PARAGRAFO: No obstante el vencimiento establecido para la obligación garantizada, la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo del (los) deudor(es) y a favor de la ACREEDORA y mientras ésta no cancele en forma expresa ante las autoridades de tránsito el gravamen prendario que por medio de este contrato se constituye. CUARTA. En seguridad de las obligaciones que ya tenga contraídas EL DEUDOR a favor del Banco y de las que en el futuro llegue a contraer, para los fines y dentro de la cuantía y plazo ya indicados, cualquiera que sea su naturaleza u origen, o en las que figure como aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, avalista, codeudor, fiador o parte EL DEUDOR constituye a favor del banco prenda sin tenencia sobre el vehículo que a continuación se especifica:

Marca: **RENAULT**  
 Tipo: **TWINGO ACCESS PLUS**  
 Clase: **AUTOMOVIL**  
 Modelo: **2010**  
 Color: **ROJO VIVO**  
 Serie: **9FBC06V05AL039932**  
 No. De Motor: **C708Q040207**  
 No. De Chasis: **9FBC06V05AL039932**  
 Placas: **RK 800**  
 Tipo de Servicio: **PARTICULAR**

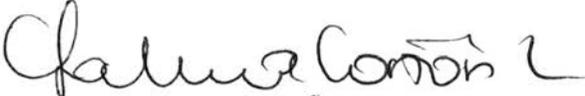
"PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (los) Deudor (es) autoriza(n) de manera expresa e irrevocable al BANCO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad del vehículo objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad, prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya así lo acepta El (los) Deudor (es) que la Tarjeta de Propiedad forma parte integral del presente contrato."

QUINTA. El bien anteriormente especificado es de propiedad exclusiva de **GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO** SEXTA. El bien pignorado no ha sido enajenado en ninguna forma y está libre de embargo, demandas, gravámenes anteriores, reservas de dominio y se halla en buen estado de conservación. EL DEUDOR se obliga a mantener amparado el bien pignorado mediante una póliza de seguros de compañía aseguradora, cuyo primer beneficiario es EL BANCO, póliza o pólizas

correspondientes que EL DEUDOR se obliga a entregar al Banco. La aseguradora garantizará renovación automática al vencimiento de la póliza y estará obligada a entregar el nuevo endoso de dicha póliza a favor del Banco. Así mismo, EL DEUDOR se obliga a renovar los seguros de los bienes dados en prenda y autoriza al Banco para que tome o renueve la póliza o pólizas correspondientes y ajuste el valor asegurado en caso de que EL DEUDOR no lo hiciera, sin que por esta autorización adquiere el Banco esta obligación. En el evento de que EL BANCO tome o renueve la póliza o pólizas, EL DEUDOR autoriza cargar con su valor, la cuenta corriente o de ahorros que ésta posea en cualquiera de las oficinas del Banco, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga el pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. SEPTIMA. El bien objeto de la pignoración se encuentra ubicado en **CRA 8 ESTE N 98-46BOGOTA CUNDINAMARCA**. OCTAVA. El bien pignorado queda en poder del Sr.(a) **GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO** quien ejercerá sobre éste tenencia en las condiciones de Ley. Igualmente, EL DEUDOR permitirá al Banco cada vez que lo considere conveniente o necesario, inspeccionar el estado de dicho bien. NOVENA. La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes al vehículo descrito en la cláusula cuarta. DECIMA. Terminada la prenda, EL DEUDOR deberá cancelar por cuenta propia este gravamen. DECIMA PRIMERA. El BANCO podrá dar por terminado el contrato de prenda, si el bien pignorado fuere perseguido por un tercero. DECIMA SEGUNDA. El cambio de lugar de ubicación del bien pignorado sin previo acuerdo suscrito con el Banco, del cual se tomará nota en los registros originales a los lugares de la nueva dirección, igual que el cambio de compañía de seguros dará derecho al BANCO para solicitar la entrega inmediata de la prenda o el pago de las obligaciones que ampare, aún cuando el plazo no se encuentre vencido. DECIMA TERCERA. El incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones del DEUDOR dará derecho al Banco para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de todas las deudas a cargo del DEUDOR aunque el plazo de éstas no se halle vencido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. DECIMA CUARTA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL BANCO podrá pedirle AL DEUDOR que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que el BANCO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo del DEUDOR, aunque haya plazo pendiente para el pago. DECIMA QUINTA. Corresponden al DEUDOR, los impuestos y gastos que se llegaren a causar para la legalización del presente contrato. DECIMA SEXTA. El DEUDOR acepta cualquier traspaso, endoso o cesión que el BANCO hiciere de todas o parte de las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y consiguientemente el de esta prenda. DECIMA SEPTIMA. El bien dado en prenda podrá ser enajenado por EL (LOS) DEUDOR (ES), pero sólo se verificará la tradición de él al adquirente, cuando EL ACREEDOR lo autorice o esté cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por EL ACREEDOR. En caso de autorización del ACREEDOR, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda. En constancia se firma en **BOGOTA D.C. - BOGOTA, 09 de Julio de 2010.**

  
**GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**  
 DEUDOR PRENDARIO  
 C.C. 52.966.991

  
**JENNIFER JOHANA CAÑON LAGOS**  
 ACREEDOR PRENDARIO  
 C.C. 1.023.861.244



**CARTA DE APROBACIÓN  
Crédito de Vehículos, Maquinaria y Equipo**

Bogota, 22 de Julio de 2010

Señor(a)  
**GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**

Estimado cliente:

Para el Banco de Occidente es muy grato mantener una sólida relación comercial con usted, motivo por el cual queremos informarle que su solicitud de crédito ha sido aprobada bajo las siguientes condiciones:

Modalidad	Monto del crédito	Plazo	Periodo de gracia
VEHICULOS CSMO GRTIA ADMISIBLE	22.680.000	60 MESES	CERO ( 0 )

Tasa de interés: El crédito tendrá la modalidad de tasa variable calculada sobre la DTF + los Puntos Trimestre Anticipado correspondientes al momento del desembolso, ésta tasa corresponde al **1.22%** Mes vencido, equivalente a **15.66%** efectivo anual.

Forma de Amortización: El crédito deberá ser cancelado por usted en **60** cuotas mensuales; la última cuota será igual al saldo adeudado por capital más el interés correspondiente, el cual podrá ser mayor o menor dependiendo de los cambios que haya tenido la DTF durante la vigencia del crédito.

En caso de prórroga, La tasa de interés podrá ser modificada de acuerdo con lo establecido por el Banco para esta clase de créditos.

Tasa de interés de mora: La máxima permitida por la Superintendencia Financiera.  
La garantía que se exige para el desembolso del crédito es la pignoración del activo a financiar.

Comisiones y recargos que aplicarán: El cliente deberá pagar en cada cuota el valor correspondiente a las primas de seguro de vida, seguro de desempleo ó incapacidad temporal con anexo de enfermedades graves y seguros del bien, que se causen, en el evento en que el cliente opte por su inclusión en las pólizas colectivas que tiene el Banco contratadas ó en el caso del seguro de desempleo las tome de manera voluntaria.

Condiciones de prepago: En caso de prepago total o parcial o de un abono igual o superior al 30% del saldo a capital adeudado realizado dentro de los seis (6) primeros meses de vigencia de la obligación correspondiente, el Banco de Occidente podrá cobrar al cliente, a título de sanción el equivalente al dos por ciento (2%) sobre el valor del capital pagado

Derechos de la Entidad Acreedora: En caso de incumplimiento por parte del Deudor, el Banco podrá declarar vencido la totalidad del plazo y hacer exigible judicialmente el monto total de las obligaciones a su cargo y a favor del Banco, junto con sus intereses, debiendo el Deudor asumir los gastos de cobranza en los términos señalados en cada pagaré.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1266 de Habeas Data de diciembre 31 de 2008, el Banco de Occidente mensualmente reportará a las centrales de información autorizadas el comportamiento de su obligación, incluyendo tanto el reporte de los pagos oportunos como el de los vencidos.

Esta información puede ser utilizada como objeto de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza, para evaluación de los riesgos derivados de una relación contractual vigente, así como para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales y estadísticas y el adelantamiento de cualquier trámite para una entidad pública o privada respecto de la cual dicha información resulte pertinente.

La permanencia de la información registrada en las centrales de información es administrada por cada central de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1266, la información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida, la información de las obligaciones con mora inferior a dos (2) años permanecerá el doble del tiempo que duro la mora a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación y para las obligación con mora superior a dos (2) años la permanencia será de 4 años a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación.

En todo caso, los términos aquí indicados estarán acordes con la Ley 1266 de 2008, y demás normas que la modifiquen, adicionen o derogue.

Derechos del Deudor: El deudor tendrá derecho a solicitar al Banco certificación sobre su comportamiento crediticio y calificación de riesgo dada por el Banco en relación con sus obligaciones.

A ejercer el derecho fundamental al Habeas Data, en términos de la ley 1266 de Diciembre de 2008, mediante la utilización de los procedimientos de consultas o reclamos, sin perjuicio de los demás mecanismos constitucionales o penales.

Condiciones de la gestión de cobranza prejudicial: En caso de mora en el pago de las obligaciones, el Banco a partir del primer día de vencimiento iniciará las gestiones de cobro prejudiciales y/o judiciales, tendientes a la normalización o pago total de la misma, por cuyo tramite el Banco cobrará al cliente un valor por concepto de honorarios del 20% del valor del pago, más el valor de los gastos en que se incurra por tal gestión. Las Obligaciones corresponden al segmento de Banca personal o de Vehículos con mora de 1 a 120 días, la gestión de cobro será adelantada por la División de Cobranza directamente y a partir del día 121, tal División adelantará dicha gestión directamente o a través de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas.

Si su vehículo se encuentra asegurado bajo la póliza colectiva tomada por el BANCO DE OCCIDENTE, en caso de incurrir en una mora superior a los 90 días en su crédito de vehículo, el Banco suspenderá inmediatamente la cobertura contra todo riesgo que brinda la póliza a la garantía (vehículo), evento en el cual deberá asumir la responsabilidad frente a cualquier siniestro desde el día 91 en mora y no lo exime del compromiso de efectuar el pago de la obligación a nuestra entidad.

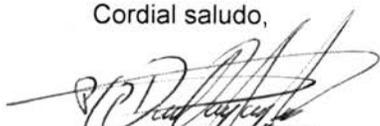
Si su vehículo se encuentra asegurado bajo la póliza colectiva tomada por el BANCO DE OCCIDENTE dado que en el Contrato de Constitución de Prenda sin Tenencia al Acreedor, se especifica que es deber del cliente mantener su garantía (vehículo) asegurada con una póliza contra todo riesgo, si en alguna ocasión usted incurre en mora mayor a 90 días, una vez usted se encuentre al día con las cuotas de su crédito, el Banco Occidente tiene para usted varias alternativas para asegurar nuevamente su vehículo. Usted puede continuar con la Póliza Colectiva del Banco, para lo cual deberá dirigirse a la aseguradora para que el vehículo sea inspeccionado y posteriormente sea notificado al banco el resultado de la inspección, para que sea incluido en el sistema nuevamente. Nos parece importante aclarar que el ponerse al día en su obligación no implica la inclusión inmediata en la póliza colectiva, toda vez que se debe cumplir con los trámites de inspección anteriormente mencionados. Por el contrario si usted desea presentar una póliza endosada recuerden que esta debe reunir las características mencionadas en la carta de Deberes y Derechos Banco de Occidente.

Si su crédito se encuentra asegurado con el seguro de desempleo ó incapacidad temporal con anexo de enfermedades graves, en caso de incurrir en una mora en el pago de la prima del seguro superior a sesenta (60) días, se suspenderán automáticamente las coberturas contra los riesgos que este cubre. La póliza será revocada para el resto de la vigencia de la obligación a la que estaba ligada. Es decir, no se reconocerá por parte de la aseguradora, ninguna indemnización al Banco de Occidente sobre las cuotas adeudadas, lo cuál no lo exime del compromiso de efectuar el pago de la obligación al Banco.

Para hacer efectiva la cobertura sobre los riesgos del seguro de desempleo o incapacidad temporal con anexo de enfermedades graves, el cliente debe ponerse al día con el pago de las cuotas del crédito en el momento de la reclamación de los beneficios de este producto antes superar los 60 días de mora.

El Banco de Occidente no actúa como intermediario de seguros ni como compañía aseguradora. El cumplimiento del contrato del seguro de desempleo ó incapacidad temporal con anexo de enfermedades graves es responsabilidad directa y exclusivamente de la aseguradora.

Cordial saludo,

  
JOHANNA CAÑON  
Ejecutivo de Cuenta

  
e. c 52 966. 991 1374

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL:** BANCO DE OCCIDENTE

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 659 Abril 30 de 1965 de la notaría 4 de CALI (VALLE) Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública 3165 Noviembre 29 de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1735 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. 0354 Febrero 22 de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública 502 Febrero 28 de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1814 Junio 23 de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. 0952 Mayo 6 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Escritura Pública No 5277 Octubre 30 de 1973 de la notaría 4 de CALI (VALLE). protocoliza la resolución 2635 del 20 de septiembre de 1973, donde El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde el día 8 de septiembre de 1964, fecha en que la Superintendencia Bancaria aprobó el acta de organización, sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquida antes de dicho término, porque se le suspenda o se le renueve la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutaria.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

10 NOV 2011  
AGUSTO CONTI  
NOTARIO SESENTAY CINCO

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23**

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco tendrá los Vicepresidentes de Dirección General que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes tendrán la representación legal del Banco. Los Gerentes de Sucursales del Banco tendrán la representación legal de la entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal. Los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes Regionales tendrán la representación legal de la entidad en las respectivas regiones, cuyo ámbito lo señalará la Junta Directiva. También tendrá la representación legal del Banco, el Gerente de Credencial en lo concerniente al manejo de la tarjeta. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere en las ciudades en donde el Banco tenga actividades. (E. P. 1950 del 29 de junio de 2000, Notaría 11 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 27/10/1995	CC - 14961168	Presidente
Bernardo Escobar Montoya Fecha de inicio del cargo: 27/06/1996	CC - 14978623	Vicepresidente Financiero
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
José Carlos Santander Palacios Fecha de inicio del cargo: 10/01/2001	CC - 17148251	Vicepresidente de Crédito
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 24/12/2004	CC - 19301974	Vicepresidente Banca Empresarial
Daniel Roberto Gómez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 03/12/1993	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones e Informática
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 07/11/1995	CC - 51558618	Vicepresidente Suroccidental Región
Jaime Giraldo García Fecha de inicio del cargo: 22/07/1985	CC - 10216565	Vicepresidente Occidental Región Nor-
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 28/11/1988	CC - 79142476	Vicepresidente Regional Bogotá
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 14/09/2000	CC - 79151901	Vicepresidente Banca Personal
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Jorge Caicedo Feijoo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 79292031	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Yamile Ramírez Vargas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 52199015	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gloria Inés Velasco Bonilla Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 31988385	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Alberto Mejía Roldán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 1130664172	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Aristizabal Botero Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 71314767	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Alberto Pinzón Bautista Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 5935319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Gómez Jiménez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 16672481	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Escandón Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 10282547	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carmen Alicia Salcedo Arrázola Fecha de inicio del cargo: 23/12/2004	CC - 32618559	Vicepresidente Región Norte Barranquilla
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarría Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Iván Javier Serrano Mercha Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 79719230	Representante Legal para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Zoila Gricelda Padilla Becerra Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 41704290	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales
María Cristina Galeano Marín Fecha de inicio del cargo: 30/08/2010	CC - 42889135	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para el Eje Cafetero
Claudia Elena Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008	CC - 42080881	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para el Eje Cafetero
Mario Ernesto Calero Buendía Fecha de inicio del cargo: 31/03/2005	CC - 14955663	Vicepresidente de Vehículos y Bienes Intermedios
Claudia Marian Vasco Acoevado Fecha de inicio del cargo: 22/11/2010	CC - 66828651	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Blanca Nidia Sánchez Múnera Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 42870942	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Agustín Esguerra Restrepo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 79146295	Vicepresidente de Leasing
Alejandro Hoyos Vallejo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 79148255	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 19453464	Gerente Regional Comercial Leasing
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 19327166	Gerente Regional de Renting
Ricardo Zuluaga Vélez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16679430	Gerente Regional Suroccidental Unidad de Normalización de Activos

Bogotá D.C., miércoles 2 de noviembre de 2011



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



### Certificado de tradición

Nro. CT180048802

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 21/07/2010 hasta la fecha el(la) señor(a): GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

<b>Placa:</b>	RCK800	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	RENAULT	<b>Modelo:</b>	2010
<b>Color:</b>	ROJO VIVO	<b>Servicio:</b>	Particular
<b>Carrocería:</b>	COUPE	<b>Motor:</b>	C708Q040207
<b>Serie:</b>		<b>Línea:</b>	TWINGO ACC PLUS
<b>Chasis:</b>	9FBC06V05AL039932	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 4

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020461778 con fecha de importación 20/11/2009, Envigado

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO DE OCCIDENTE S A .

Historial de propietarios: GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de enero de 2012 a las 10:42:27

A solicitud de: SANDRA YILENNY GONZALEZ LEON con C.C. C1014197019 de Sativanorte.

Funcionario Secretaría de Movilidad

SERGIO ANDRES ORTEGA GONZALEZ  
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)  
E S D

CONSTANZA RUBIO LLANO, mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.847.482 de Bogotá y T.P. No 61.841 del C.S.J, actuando en nombre y representación del BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, con domicilio principal en Cali, representado legalmente por la Doctora CLAUDIA MARIAN VASCO ACEVEDO mayor de edad y domiciliada en Bogotá, en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales y Prejudiciales, quien a su vez me confiere poder especial debidamente diligenciado que acompaño a la presente, para que ante Usted, promueva demanda ejecutiva mixta de menor cuantía contra GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 52.966.991, para que se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago conforme lo prevé el artículo 497 del C.P.C para el proceso de menor cuantía en contra del demandado por las siguientes cantidades, con base en el pagaré No 7220086997 por valor de \$24.310.734 así:

PRIMERA: Por concepto de saldo de capital vencido desde 12 de diciembre del 2011 la suma de \$20.949.093.

SEGUNDA: Por concepto de intereses corrientes causados en el periodo comprendido entre 02 de marzo del 2011 y 11 de diciembre del 2011 por valor de \$1.508.813.

TERCERA. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre las cuotas vencidas en el periodo comprendido entre 02 de marzo del 2011 hasta 11 de Diciembre del 2011 por valor de \$ 1.852.828

CUARTA Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde diciembre 12 del 2.011 hasta que se efectuó el pago total, sobre el valor de capital equivalente a \$ 20.949.093.

QUINTA: Por concepto de costas y agencias en derecho a cargo de la parte pasiva.

H E C H O S

1. La señora GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO suscribió a favor de BANCO DE OCCIDENTE el pagaré No 7220086997 en blanco con carta de instrucciones, el cual ante la mora en el pago de la obligación, el acreedor en uso legítimo de su derecho diligenció conforme a la carta de instrucciones, con base en el saldo existente en diciembre 12 del 2011.

2. El saldo de capital a la fecha de diligenciamiento ascendió a \$20.949.093 y los intereses corrientes en el periodo comprendido entre 02 de marzo del 2011 y diciembre 11 del 2011 por valor de \$1.508.813.

3. Para garantizar la obligación se celebró contrato de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo RENAULT TWINGO ACCESS PLUS, modelo 2010 de placas RCK-800.

4 Como quiera que la obligación se encuentra vencida, el pagaré constituye título claro, expreso y actualmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamento legal de la presente demanda los artículos 75, 497, 554 y s.s. del C.P.C y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente Señor Juez, por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía de la obligación.

PRUEBAS

- 1. Poder debidamente diligenciado
- 2. Pagaré No 7220086997 por valor de \$24.310.734
- 3. Contrato de prenda abierta sin tenencia
- 4. Certificado de existencia y representación legal del BANCO DE OCCIDENTE.
- 5. Certificado de tradición del vehículo

NOTIFICACIONES

La demandada la recibirá en la Carrera 8 Este No 98-46 Bogotá.

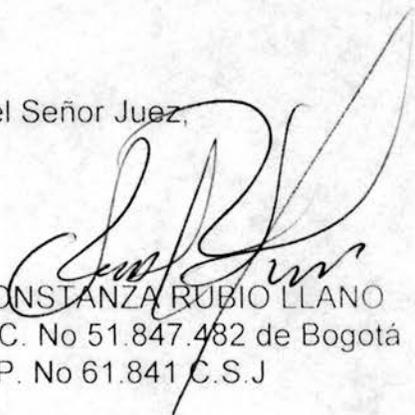
El representante legal de la sociedad demandante las recibirá en la Carrera 13 No 27-47 en Bogotá.

En mi condición de apoderada de la parte actora las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la Calle 53 No 21-84 oficina 402 de Bogotá.

AUTORIZACION

La Señorita SANDRA GONZALEZ, identificada con C.C. No 101497019 de Bogotá está autorizada para revisar el expediente, retirar copias, oficios, edictos, despachos comisorios, etc.

Del Señor Juez,



CONSTANZA RUBIO LLANO  
C.C. No 51.847.482 de Bogotá  
T.P. No 61.841 C.S.J



11

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 19/ene/2012

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

024

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

1941

SECUENCIA: 1941

FECHA DE REPARTO: 19/01/2012 08:38:14

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**APELLIDOS**

**PARTE:**

SD280073  
51847482

BANCO OCCIDENTE  
CONSTANZARUBIO LLANO  
RUBIO LLANO

RUBIO LLANO

01  
03

**OBSERVACIONES:**

ANDRAREPARTO

FUNCIONARIO DE REPARTO



sgonzala

SANDRAREPARTO  
sgonzala

v. 2.

MFTS

024-2012-00061-00- J. 15 C.M.E.S.



61

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8.**

RADICADOR **2012**

INFORMÁNDOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:

✓ MEMORIAL PODER SI X NO \_\_\_\_\_

✓ TITULO (S) VALOR (ES):

CHEQUE	_____	ORIGINAL ( ) COPIA ( )
LETRA	_____	ORIGINAL ( ) COPIA ( )
PAGARE	<u>1</u>	ORIGINAL <del>X</del> COPIA ( )
FACTURA	_____	ORIGINAL ( ) COPIA ( )
CONTRATO	<u>1</u>	ORIGINAL <del>X</del> COPIA ( )
ESCRITURA	_____	ORIGINAL ( ) COPIA ( )
OTROS	_____	ORIGINAL ( ) COPIA ( )

✓ COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI. X NO. \_\_\_\_\_

✓ COPIA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADOS 1

✓ MEDIDAS PREVIAS: SI. X NO. \_\_\_\_\_

✓ POLIZA JUDICIAL: SI: \_\_\_\_\_ NO: X No. \_\_\_\_\_

INFORME SECRETARIAL.-Bogotá.D.C..Enero 23 del 2012.-  
En la fecha pasa al Despacho del señor juez,LA  
PRESENTE DEMANDA INFORMANDO QUE NOS  
CORRESPONDIO POR REPARTO.--Sirvase proveer.-

EL secretario.

~~GERMAN A GALEANO SALCEDO.-~~

14

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**Juzgado Veinticuatro Civil Municipal**

Bogotá, D. C diecisiete (17) de febrero de dos mil doce (2012).

Ref.:2012-0061-00

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y exigible, proviene del deudor y, por sus características debe tenerse como auténtico y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del C de .P.C, el Juzgado RESUELVE: librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE OCCIDENTE contra GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO por las siguientes sumas de dinero.

53-Por la suma de \$20.949.093,00 M/cte., por concepto de capital representado en el pagare No 7220086997 aportado con la demanda, más los intereses moratorios desde el día 13 de diciembre de 2011 a la tasa máxima que para cada período mensual certifique la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago total.

54-Por la suma de \$1.508.313,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo en el pagare No 7220086997 aportado con la demanda,

55-Sobre costas se resolverá oportunamente

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el Art. 505 del C.P.C. y advirtiéndole que tiene cinco (5) días la parte demandada para pagar o, en su defecto, cuenta con el término de cinco (5) días más para que proponga excepciones, si fuere el caso.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada CONSTANZA RUBIO LLANO como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,  
El Juez

  
HUGO CARMELO ORTIZ CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO N° <u>619</u> HOY <u>11</u> MAR 2012 Secretario
---

15

SEÑOR:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL

JUZ 24 CIVIL MPAL

E.

S.

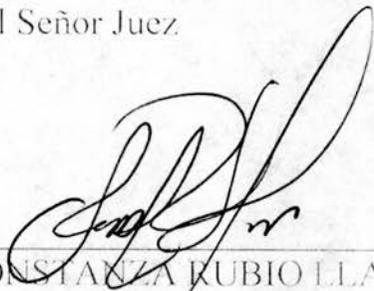
D.

22751 \*12-MAR-7 11:26

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE OCCIDENTE  
CONTRA GLENDYS BADEL NAVARRO No 2012 - 61

De manera muy respetuosa solicito la valiosa colaboración en el sentido se fije  
caución en el proceso de la referencia, y también que corrija el auto  
mandamiento de pago indicando que se trata de un proceso EJECUTIVO  
MIXTO

Del Señor Juez



CONSTANZA RUBIO LLANO  
T. P. No 61.841 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Bogotá. D.C. 16 de abril del 2012.-En la fecha pasa al despacho con escrito d la parte actora, para lo de su cargo - En constancia se firma como aparece.-

El Secretaria,



HILDA CRISTINA CASTANEDA MARTINEZ  
SECRETARIA.-

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintidos (22) de Febrero de dos mil trece (2013)

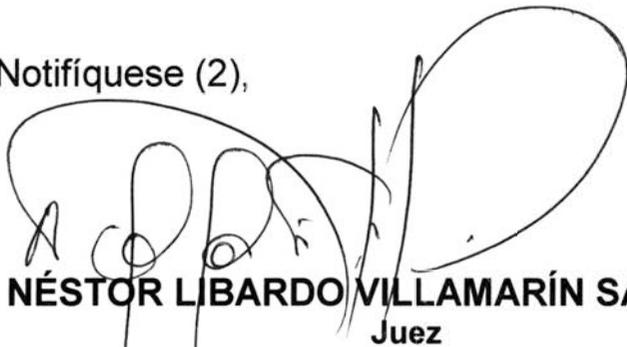
Ref.: 2012 - 061

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora conforme lo reglado por el artículo 310 del C.P.C., el despacho resuelve:

ADICIONAR el auto de mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el presente asunto se trata de un ejecutivo MIXTO.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conjuntamente con el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),



**NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL**  
Juez

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 159 Hoy 27 FEB 2013  
El Secretario [Signature]

gero

SEÑOR:

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

JUZ 24 CIVIL MUEL

2012-61-PPR-29-10-16

DESPACHO

17

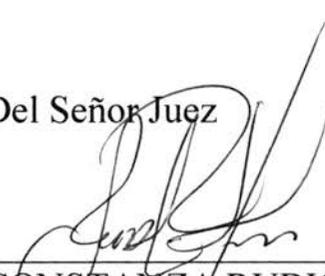
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE  
CONTRA GLENDYS DELCARMEN BADEL No 2012-61

Acompaño al presente memorial copia cotejada del citatorio y certificación expedida por la empresa de correo especializado donde se verifica que la persona a notificar ya no reside en la dirección aportada, por tal motivo de manera respetuosa me permito solicitar al Despacho se autorice el envío de un nuevo citatorio para el demandado a las direcciones relacionadas a continuación:

CARRERA 16 No 60 – 66 EN BOGOTA

CARRERA 8 No 15 – 42 PISO 9 – EDIFICIO SUDAMERIS EN BOGOTA

Del Señor Juez



CONSTANZA RUBIO LLANO  
T. P. No 61.841 del C. S. de la J.



18

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
DIRECCION: CARRERA 10 No 14 – 36 PISO 8 BOGOTA

CITACION PARA LA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor (a):  
NOMBRE:  
**GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**  
DIRECCION:  
Carrera 8 Este No 98 – 46  
BOGOTA D.C.

Fecha  
DD MM AAAA  
**1 1 0 4 1 3**

LTD EXPRESS  
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación proceso  
**2012-61**

Naturaleza del proceso  
**EJECUTIVO MIXTO**

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
17 02 2012  
22 02 2013

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

  
CONSTANZA RUBIO LLANO  
TEL: 4793165/86

Firma



No Cedula de Ciudadanía

Res. Min. TIC No. 003027  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2012-61**  
EJECUTIVO MIXTO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 19 de ABRIL del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Notificado: **GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Comandados: GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO

En la siguiente dirección CRA 8 ESTE N 98-46 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

*Kia 16 No 60-66  
Kia 8 No 15-42 Pa  
edificio Jaramila*

Expede el presente certificado el día 22 de ABRIL del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

**ltd express**  
NIT - 900.014.549-7

20

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veinticuatro Civil Municipal

Bogotá, D. C., doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

Ref. 024 2012 00061 00

De conformidad con el escrito que antecede, téngase en cuenta la anterior dirección para efectos de notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

**NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL**  
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN  
EL ESTADO N° \_\_\_\_\_ HOY  
14 JUN. 2013  
Secretario

21

**CERTIFICAMOS**

Que el día 10 de SEPTIEMBRE del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandados: GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO

En la siguiente dirección CARRERA 16 N 60 - 66 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: SE HABLO CON LOS VECINOS Y NOS INFORMAN QUE NO CONOCEN A LA PERSONA A NOTIFICAR

Expede el presente certificado el día 11 de SEPTIEMBRE del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**It'd express**  
NIT 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



22

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL  
DIRECCION: CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 8 BOGOTA

CITACION PARA LA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 315 DEL C.P.C

Señor (a):  
NOMBRE:  
**GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**  
DIRECCION:  
Carrera 16 No 60 - 66  
BOGOTA D.C.

Fecha  
DD MM AAAA  
02 09 2013

LTD EXPRESS  
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación proceso  
**2012-61**

Naturaleza del proceso  
**EJECUTIVO MIXTO**

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
17 02 2012  
22 02 2013

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

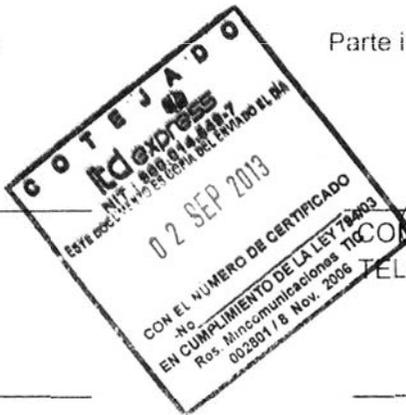
DEMANDADO: GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos



*[Handwritten signature]*

CONSTANZA RUBIO LLANO  
TEL: 4793165/86

Firma

No Cedula de Ciudadania

Res. Min. TIC No. 003027  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2012-61**  
EJECUTIVO MIXTO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **3** de **SEPTIEMBRE** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Notificado: **GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**

Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**

mandados: **GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**

En la siguiente dirección **CARRERA 8 N 15 - 42 PISO 9 EDIFICIO SUDAMERIS DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

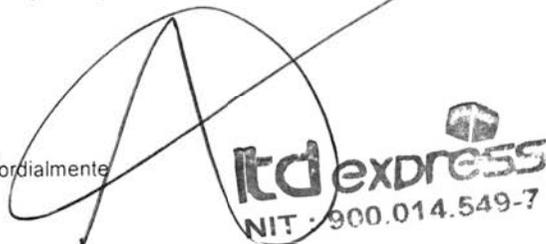
Identificación:

Telefono:

Observaciones: **NOS INFORMA QUE LA PERSONA MENCIONADA EN EL OFICIO NO APARECE REGISTRADA POR TAL MOTIVO NO RECIBEN LA CORRESPONDENCIA**

Expede el presente certificado el día **4** de **SEPTIEMBRE** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente



**ItD express**  
NIT. 900.014.549-7

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



24

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL  
DIRECCION: CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 8 BOGOTA

CITACION PARA LA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL  
**ART. 315 DEL C.P.C.**

Señor (a):  
NOMBRE:  
**GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**  
DIRECCION:  
Carrera 8 No 15 – 42 Piso 9 Edificio Sudameris  
BOGOTA D.C.

Fecha  
DD MM AAAA  
02 09 2013

LTD EXPRESS  
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación proceso  
**2012-61**

Naturaleza del proceso  
**EJECUTIVO MIXTO**

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
17 02 2012  
22 02 2013

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO

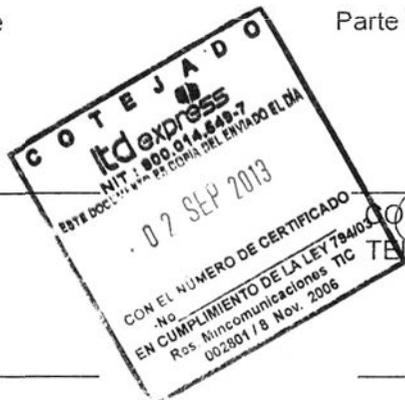
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle Personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

Firma



CONSTANZA RUBIO LLANO  
TEL: 4793165/86

No Cedula de Ciudadanía

SEÑOR:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

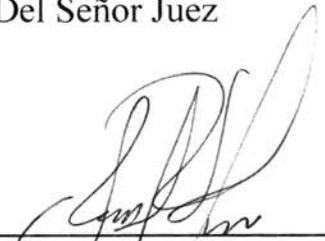
02 04 CIVIL 798

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE OCCIDENTE  
CONTRA GLENDYS DEL CARMEN BADEL No 2012-61

Acompaño al presente memorial copias cotejadas del citatorio y certificación expedida por la empresa de correo especializado, donde se verifica que **no fue posible notificar a la persona**, por tal razón y ante el desconocimiento que tengo del lugar de domicilio o trabajo del demandado de manera respetuosa me permito solicitar se decrete el emplazamiento del demandado.

Esta afirmación la realizo bajo la gravedad de juramento.

Del Señor Juez



CONSTANZA RUBIO LLANO  
T. P. No 61.841 del C. S. de la J.

JUZGADO CIENTO Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo a favor copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI  NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI  NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo: SI  NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otros: SI  NO
- 12. Otros

20 ENE. 2014

Bogotá, D.C.

SECRETARIA

(2)

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

8

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Catorce (2014)

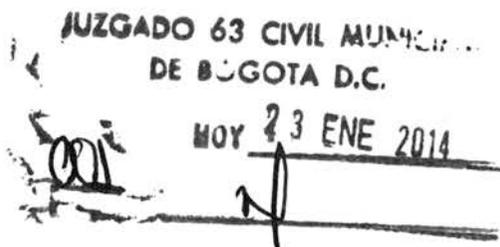
(1) Ref.: 2012-0061

De conformidad con lo establecido inciso 2º del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 3º del artículo 315 *ibídem*, y dada la manifestación vertida en el escrito que antecede, la parte interesada proceda de la forma indicada en dicha regla de derecho, efecto para el cual, hará la publicación de rigor en los diarios **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR** o el **NUEVO SIGLO**.

Cumplido el trámite de rigor, se proveerá sobre la etapa subsiguiente dependiendo de si acuden o no los convocados.  
Notifíquese.

~~SALIM KARAM CAIGEDO~~

JUEZ



FB

**SEÑOR:**  
**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL**  
**E. S. D.**

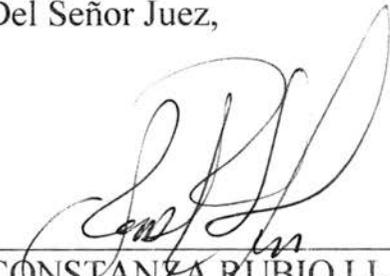
JUZG. 63 CIVIL M. PAL

13537 6-NOV-14 6:22

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE OCCIDENTE  
CONTRA GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO No 2012-61

Acompaño al presente memorial original del edicto emplazatorio, publicado  
en el diario EL ESPECTADOR

Del Señor Juez,

  
\_\_\_\_\_  
CONSTANZA RUBIO LLANO  
T. P. No 61.841 del C. S. de la J.



# Avisos Judiciales

# EL ESPECTADOR

## Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTI DEMANDANTE	PARTI DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTI DEMANDANTE	PARTI DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTI DEMANDANTE	PARTI DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
1. Isabel Galindo Calderon de Gómez. 2. Alonso Murillo Galindo	Primero Civil de Circuito Espinal Tolima	José Fidel Suarez García	1. Salomon Sandoval Rodríguez. 2. Isabel Galindo Calderon de Gómez. 3. Alonso Murillo Galindo. 4. Personas Inciertas e Indeterminadas	Auto Admisorio del 26 de Marzo de 2014	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio	2014-00040-00	Calza Print Ltda, Heber William López Franco y Disney Stella López Franco Nit y/o C.C. 900144853, 7939952, 51739578	23° Civil del Circuito de Bogotá	Fondo Nacional de Garantías como subrogatario y Banco Procredit Colombia S.A.	Calza Print Ltda, Heber William López Franco y Disney Stella López Franco	Mandamiento de pago 14 de septiembre de 2012. Corrección mandamiento de pago 01 de octubre de 2012. Acepta subrogación 29 de mayo de 2013	Ejecutivo Singular	2012-0415	Eulicir Ramirez Tunjano. C.C. 79.667,656	5ª Civil Municipal de Bogotá	Finanzauto S.A.	Yimy Martinez Bravo y Eulicir Ramirez Tunjano	Fecha mandamiento de pago 27 de agosto de 2013 - 04 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-0781
A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión conjunta de María del Pilar Luque de Schaefer C.C. 20.949.245 - Harald Ernest Schaefer Bohm C.E. 57.040	Notaría Sexta del circuito de Bogotá	Herederos de la sucesión de María del Pilar Luque de Schaefer C.C. 20.949.245 y Harald Ernest Schaefer Bohm C.E. 57.040	A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión conjunta de María del Pilar Luque de Schaefer C.C. 20.949.245 y Harald Ernest Schaefer Bohm C.E. 57.040	Fecha del auto abril 23 de 2014	Sucesión Conjunta	Sucesión Conjunta María del Pilar Luque de Schaefer y Harald Ernest Schaefer Bohm	Cano Andrade Luis Javier C.C. 6.804.106	Juzgado de Origen 25 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado Actual del Proceso 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Banco Popular S.A.	Cano Andrade Luis Javier	Mandamiento de Pago de Fecha 09 de Julio de 2013 - Auto que Ordena Emplazar de Fecha 18/09/2013 y 10/02/2014	Ejecutivo Singular	2013-815	Ever Danilo Velásquez Barrera C.C. 108526342.	Segundo Civil Municipal de Pitalito.	Banco de Bogotá.	Ever Danilo Velásquez Barrera.	Notificación de Existencia de los Títulos Ejecutivos a cargo del demandado en mención.	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.	2013-353.
A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de Edgar Ángel Rodríguez Alba y María del Pilar Tavera Gaitán	31 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Banco Granahorrar	Edgar Ángel Rodríguez Alba y María del Pilar Tavera Gaitán	Mandamiento de Pago Demanda Acumulada de Fecha 01 de Diciembre de 2004	Ejecutivo Hipotecario	2004-0446	Carlos Mauricio Mejía Torres	7° de Familia de Cartago - Valle del Cauca	Ana Isabel Suarez Jaramillo	Carlos Mauricio Mejía Torres	Verbal - Privación de la Patria Potestad - Guarda	76-147-31-10-001-2013-00345-00	2010-179	Ever Danilo Velásquez Barrera	Segundo Civil Municipal de Pitalito.	Banco de Bogotá S.A.	Ever Danilo Velásquez Barrera.	Auto de fecha Julio 19 de 2013.	Ejecutivo.	41554003002 2013-00353-00.
A todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el desdor Edgar Alfonso Ortigón Ardila	Cuarto (04) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Ortigón Ardila Edgar Alfonso	18 de marzo de 2013 ordenan emplazar, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento	Ejecutivo Mixto	2013-194	Carlos Tullio Peñaranda Restrepo, Jaime Díaz Moreno	30° Civil Municipal de menor cuantía de Bogotá D.C.	Felipe Humberto Figueroa Avelledana	Francisco Javier Gomez Gomez - Carlos Tullio Peñaranda Restrepo - Jaime Díaz Moreno	Auto Admisorio de la demanda 14-04-2010 y 18 noviembre 2010	Restitución	2010-179	Fabio Nelson Perez Triana C.C. 80,122,440	22 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Eduardo Bernal Peñalosa	Fabio Nelson Perez Triana	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha Junio 20 de 2013	Abreviado de Restitución de Bien Inmueble Arrendado	2013-860
A todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el desdor Edgar Alfonso Ortigón Ardila	Cuarto (04) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Ortigón Ardila Edgar Alfonso	18 de marzo de 2013 ordenan emplazar, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento	Ejecutivo Mixto	2013-194	Carmen Sol Pastor Gonzalez	15 Civil Municipal de Cartagena	Edificio Centro Comercial Centro Uno	Carmen Sol Pastor Gonzalez y Ricardo Rosales	auto admisorio de la demanda auto que ordena emplazamiento 12 de febrero del 2014. Mandamiento de pago: 12 de Julio de 2013	Ejecutivo Singular	13004003013 20130000100	Fernando Andrés Contreras de La Ossa y Ana Cecilia Contreras Sierra	Segundo Promiscuo Municipal de Sahagun Córdoba	Credititulos S.A.	Fernando Andrés Contreras de La Ossa y Ana Cecilia Contreras Sierra.	Mandamiento de Pago Enero 15 de 2013.	Ejecutivo	2013-00004-00.
A: Segundo Angel Motta Murcia, se le designa como curador Ad-Litem al doctor Miguel Obdulio Carrillo Moreno	Laboral de Descongestión del Circuito de Girardot - Cundinamarca	María Santos Beltrán Garzón	Segundo Angel Motta Murcia	Fecha del auto Abril 01 de 2014	Ordinario de primera instancia	00460-007	Castro Noreña Jaime Uriel C.C. 13,540,987	Juzgado de Conocimiento 22° Civil Municipal de descongestión de Bogotá, Juzgado de Origen 12° Civil Municipal	Banco Comercial Av. Villos S.A.	Castro Noreña Jaime Uriel	mandamiento de pago del 13 de agosto de 2012	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2012-1170	Ferrehidroval S.A.S.	5ª Civil Municipal	Finanzauto S.A.	Ferrehidroval S.A.S. y Henry Augusto Pachón	Fecha de auto admisorio 28 de noviembre de 2013	Ejecutivo	2013-1002
Adela Atuesta de Bello y/o herederos determinados e indeterminados. C.C. 21.160.528 de Zipaquirá	Promiscuo Municipal de Cogua, Calle 4 No. 4-37 piso 2	Hector Ramos Pinilla C.C. No. 11.325.033 Zipaquirá	Adela Atuesta de Bello C.C. No. 21.160.528 Zipaquirá	Auto admisorio. 19 de Septiembre del 2012	De saneamiento de titulación predio Las Delicias ubicado en la vereda Cardonal Municipio de Cogua. Matrícula inmob. 176-3720 Registro Zipaquirá No. Catastro 00-008-0021-000	229 del 2012	Centro Electrónico Automotriz BM Ltda hoy BM Alianza Ltda	26° C.M. de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Centro Comercial Aquarium	Centro Electrónico Automotriz BM Ltda hoy BM Alianza Ltda	Fecha auto 8 de abril de 2014	Ejecutivo Singular	2010-00284	Gerardo Harve Duran Cáceres C.C. 91,507,954	22 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Factoring S.A.	Gerardo Harve Duran Cáceres	Auto Admisorio de Pago de Fecha 14 de Septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2012-01285
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Cesar Augusto Arvia Villamil.	Veintiseis (27) Civil Municipal de Bogotá.	Banco de Bogotá S.A.	Cesar Augusto Arvia Villamil.	Mandamiento de Pago del 14 de Enero de 2014.	Ejecutivo Singular.	1584-2013.	Giovanni Sesana Vitali C.E. 138,563	7° Civil Circuito de Zipaquirá	Bancolumbia S.A.	Productos Alimenticios Gosses S.A.S. Giovanni Sesana Vitali C.E. 138,563	Auto mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2012	Ejecutivo Singular	2012-00477
Albion Ponce Freddy Santiago y Alvarez Rios Lilian Germana	Civil del Circuito de Descongestión de Fuzza Cundinamarca Origen Juzgado Civil del Circuito de Fuzza Cundinamarca	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos en su calidad de Endosataria del Banco Davivienda S.A.	Albion Ponce Freddy Santiago y Alvarez Rios Lilian Germana	Auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de abril de 2013 y 25 de septiembre de 2013	Ejecutivo Hipotecario	2013-238	Cesar Augusto Urrego Martin	25° Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá	Cooperativa Gavi- "Coogavicol"	Cesar Augusto Urrego Martin	Fecha Mandamiento de pago 11 marzo 2013 y 01 agosto 2013	Ejecutivo Singular	2012-1435	Gloria Angelica Correa Rojas. C.C. 52.465.651	33 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Banco Pichincha S.A.	Gloria Angelica Correa Rojas	Fecha de mandamiento de pago: Abril 05 de 2013	Ejecutivo Singular	2013-439 (juz. 68 C.M.)
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Chococaltes Santa Fe S.A.S. y Jaime Enaadi Virguez Paetz C.C. y/o NIT. 830,028,065-4 y 10,223,020 respectivamente	Veintidos (22) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Industrias del Maiz S.A.	Chococaltes Santa Fe S.A.S. y Jaime Enaadi Virguez Paetz	Fecha del auto de mandamiento de pago 25 de enero de 2013 - 5 de abril de 2013 - 20 de agosto de 2013	Ejecutivo Singular	2012-01691	Gloria Elena García Giraldo C.C. No. 51.910.807, Hugo Alirio Muñoz Aldana. C.C. No. 19.309.945	Trece Civil Municipal de Descongestión Mínima Cuantía	Floresmiro Pinilla Cruz. C.C. 17.043.778. Celmira Buitrago de Pinilla. C.C. No. 41.498.520	Gloria Elena García Giraldo C.C. No. 51.910.807, Hugo Alirio Muñoz Aldana. C.C. No. 19.309.945. Elsa Cabrera C.C.No. 41.609.130	Auto mandamiento de pago de fecha 02 Agosto 2013, fecha de auto que ordena emplazamientos: 07 Abril 2014. Fecha de mandamiento de pago: 02 Agosto 2013	Ejecutivo Singular	2013/00517
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Isabel Beltrán C.C. 45.519.590	Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá	Cooperativa de Subfamilias Navales "Coosonar"	José Alfredo Acosta Cantillo y Claudia Isabel Beltrán	Fecha mandamiento de pago: veintiseis (27) de Febrero de 2013 y Primero de Abril de 2013	Ejecutivo Singular	2012-01532	Gustavo Reyes Pineda	16 Civil Municipal	Wilman Ariel Barrera Vargas	Gustavo Reyes Pineda	Auto Admisorio de Fecha 01-04-2013	Ordinario de enriquecimiento sin justa causa por caducidad de acción cambiaria por título valor	2013-470
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora	Aladiah Ltda., representada legalmente por Luz Stella Gutiérrez Rincón contra Luz Stella Gutiérrez Rincón, como persona Natural y contra Bavaria S.A.	Auto Admisorio de Fecha Junio 15 de 2011	Ordinario Laboral	2011-00084-000	Claudia Patricia Jaimés Guerrero C.C. 60,390,291	24° Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá	Finanzauto S.A.	Claudia Patricia Jaimés Guerrero	Fecha auto mandamiento de pago 18 de septiembre de 2013	Ejecutivo Mixto	2013-1125	Héctor Fabian González C.C. 79,623,108	7° Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Héctor Fabian González	Auto Mandamiento de Pago del 24/01/2013	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía	2013-01396-00
Aladiah Ltda. NIT. 832.005.682-4, y Luz Stella Gutiérrez Rincón C.C. 51,772.205	Civil del Circuito de Cúcuta - Cundinamarca	Álvaro Arley Herrera Mora																		



63 en menor cantidad  
1-8-13

29



**Banco de Occidente  
Credencial**

Nit. 890.300.279-4

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

13990 23-MAY-14 10:02

Señor(a)  
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
E. S. D.

REF.: PROCESO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA BADEL NAVARRO  
GLENDDYS DEL CARMEN IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT 52966991

Número de Radicación de Proceso: 2012-00061

Entre los suscritos a saber, **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán **LA CEDENTE** y de la otra parte RF ENCORE S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien actúa por medio de su Apoderada General Clara Yolanda Vélez Ulloa, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá, poder conferido mediante escritura pública 200 del 22 de Enero de 2013 otorgada en la Notaria 73 del circulo de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa, y, quienes en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará, **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **RF ENCORE S.A.S**, los términos de la cesión son los siguientes:

**PRIMERO.-** Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDA.-** Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**Banco de Occidente  
Credencial**

Nit. 890.300.279-4

**TERCERO.-** Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**CUARTA.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos las siguientes:

**PETICIONES**

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **RF ENCORE S.A.S** como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Artículo 60 del C.P.C.

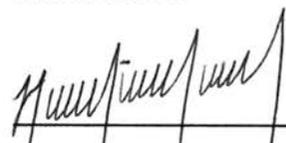
Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S, identificada con el **NIT. 900575605-8**, en los términos del poder a él conferido.

**ANEXOS**

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.**

Señor Juez,

**LA CEDENTE**

  
\_\_\_\_\_

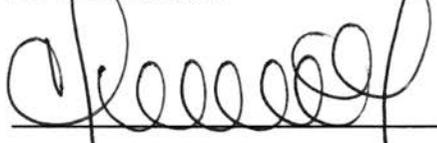
**NÉSTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**

C.C. No. 79.364.209 de Bogotá

Representante Legal

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**LA CESIONARIA**

  
\_\_\_\_\_

**CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**

C.C. No. 52.341.849 de Bogotá

Apoderada General

**RF ENCORE S.A.S.**



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Compareció ante el Notario 18 del Circulo de Bogota

de **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS** quien exhibió la C.C. **79.364.209** Expedida en **BOGOTÁ** y

declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTÁ D.C.

**18 MAR 2014**



EL NOTARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL  
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO  
Notario Encargado



Compareció CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA identificada con C.C. número 52.341.849 de BOGOTA D.C.(Bogotá D.C.) Y DECLARO: Que reconoce el contenido del presente documento y que la FIRMA puesta en el mismo es suya.

08-Abr-2014 17:13:09





\*01\*



\* 1 4 3 7 4 1 8 4 6 \*

31



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE MAYO DE 2014

HORA 16:00:39

R041882421

HOJA : 1 DE 4

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RF ENCORE S A S  
N.I.T. : 900575605-8, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02278960 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE ABRIL DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$63,305,191,863

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 35 P 22  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

d.camacho@valps.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 35 P 22  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

adam.sragoviez@mcmcg.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685762 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA RF ENCORE S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2012/12/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/08	01728786
3	2013/03/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/08/15	01757208

CERTIFICA:



VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A: (A) LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMÍA, INCLUYENDO AL SECTOR FINANCIERO, DE SERVICIOS O REAL, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO LEGAL (POR EJEMPLO, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS) PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA; (B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍAS A PERSONAS O ENTIDADES, COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, RELACIONADAS CON TEMAS COMERCIALES Y FINANCIEROS; (C) REALIZAR OPERACIONES DE CESIÓN, NOVACIÓN O SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS; (D) EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, CUOTAS SOCIALES, ACCIONES, DERECHOS SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS O PARTICIPACIONES DE CUALQUIER TIPO EN EMPRESAS; Y (E) OBTENER Y OTORGAR PRÉSTAMOS DE Y A TERCEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ, ENTRE OTROS: (A) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR; (B) INVERTIR EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DE DOMINIO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA; (C) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS O DERECHOS PERSONALES O DE CRÉDITO; (D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, OFICIALES O PRIVADOS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPÓSITO, HIPOTECAS, GARANTÍAS, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, MANDATO, COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN; (F) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; (G) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTÍCIPE.. ACTIVO O COMO PARTÍCIPE INACTIVO; (H) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; (I) REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; (J) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA, DE FIANZA O AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTÚE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO ACCIONISTAS); Y (K) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS



\*01\*



\* 1 4 3 7 4 1 8 4 7 \*

32



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE MAYO DE 2014

HORA 16:00:39

R041882421

HOJA : 2 DE 4

\*\*\*\*\*

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRÁ EJECUTAR LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR	:	\$18,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	18,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR	:	\$201,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	201,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR	:	\$201,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	201,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE DOS (2) GERENTES Y DOS (2) SUPLENTEs, QUIENES PODRÁN ACTUAR DE MANERA INDIVIDUAL Y SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDOS POR ELLA LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTARÁ SUJETO A LOS ESTATUTOS Y LA LEY.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01687999 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ROBLEDO VASQUEZ JAIME ELIAS

C.C. 00000080426243

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE



2012, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01728789 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO GERENTE GRINGBERG PAUL	P.P. 000000485237273

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01687999 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE VEGAS Z. ANABELLA	C.E. 000000000376696

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01728789 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE BLACK BRANDON	P.P. 000000216534308

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. C) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN ANUAL DE LA COMPAÑÍA PARA SU APROBACIÓN. D) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. E) VIGILAR Y ADMINISTRAR EL ACTIVO, CORRESPONDENCIA Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA. F) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 200 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NO. 00024398, 00024399 Y 00024400 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ROBLEDO VÁSQUEZ JAIME IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.426.243 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA Y A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS DE REFINANCIA S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.341.849. A 2) LUCILA PINEDA PAREDES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.665.405 DE BOGOTÁ D.C., (EN ADELANTE LOS APODERADOS) PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE REFINANCIA S.A.S., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS, ACTIVIDADES O ENCARGOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PORTAFOLIOS DE CARTERA, CRÉDITOS) ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO; A



\*01\*



\* 1 4 3 7 4 1 8 4 8 \*

33



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE MAYO DE 2014

HORA 16:00:39

R041882421

HOJA : 3 DE 4

\*\*\*\*\*

CUALQUIER TITULO, RF ENCORE S.A.S.; (EN ADELANTE LOS CRÉDITOS); (I) LLEVAR A CABO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES, TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACIÓN Y CIERRE DE ACUERDOS DE PAGO, LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS MEDIANTE ACUERDOS DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y LA APLICACIÓN DE PAGOS A LOS CRÉDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL LOS APODERADOS, PODRÁN SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO; NORMALIZACIÓN Y MANEJO DE LOS CRÉDITOS SIEMPRE DENTRO DE LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE PROFESIONALISMO Y ÉTICA COMERCIAL; (II) SUSCRIBIR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIERAN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE RF ENCORE S.A.S A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, TOTAL O PARCIAL, DE LOS CRÉDITOS,; ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE PRENDAS PAGARÉS Y OTRAS GARANTÍAS O DOCUMENTOS DE DEUDA; (III) DESIGNAR LOS APODERADOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA QUE ADELANTEN ANTE LOS JUZGADOS Y DEMÁS ENTIDADES COMPETENTES, TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CRÉDITOS, Y REMOVER O SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, LOS APODERADOS, PODRÁN DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS Y PODRÁ ENCOMENDAR A DICHOS APODERADOS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS DEMANDAS QUE, SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL RECAUDO DE LOS CRÉDITOS, LOS MEMORIALES Y/O DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CRÉDITOS POR PARTE DE LOS DEUDORES O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS A RF ENCPRE S.A.S ASÍ COMO LOS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; (B) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES,



ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACIÓN, Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, RF ENCORE S.A.S CON LA FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR; (C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL, ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE RF ENCORE= S.A.S (D) REPRESENTAR A RF ENCORE S.A.S, EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO A CIRCUNSTANCIA CON LOS CRÉDITOS A LOS QUE SE HA HECHO REFERENCIA O CON SUS GARANTÍAS, EN LOS QUE RF, ENCORE S.A.S ACTÚE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (E) RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL /PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (F) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN A LOS CRÉDITOS; (G) RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO A LOS CRÉDITOS, RENUNCIAR A TÉRMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE RF ENCORE S.A.S.; (IV) REPORTAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CRÉDITOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO Y OPERADORAS DE INFORMACIÓN. (V) RECIBIR DE LOS VENDEDORES Y/O CEDENTES DE LA CARTERA LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, RF ENCORE S.A.S., SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REFERENTE A LOS CRÉDITOS, Y ADELANTAR ANTE DICHAS ENTIDADES TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO RECAUDO DE LOS MISMOS; Y EN GENERAL, TODAS LAS ACTUACIONES A QUE HAYA, LUGAR PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE RF ENCORE S.A.S., INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE (A) COORDINAR CON LOS VENDEDORES O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS TODO EL TRASLADO DE LAS BASES DE DATOS Y EN GENERAL; EL MANEJO OPERATIVO DE LA TRANSICIÓN DE LOS CRÉDITOS; (B) CEDER Y/O DEVOLVER LOS CRÉDITOS A LOS VENDEDORES Y/O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS CONFORME CON LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARTICULARES ESTABLECIDOS PARA REALIZACIÓN DICHA CESIÓN Y/O DEVOLUCIÓN EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CRÉDITOS SUSCRITO POR RF ENCORE S.A.S Y (C) ASUMIR, POR CUENTA DE RF ENCORE S.A.S. TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS, TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LAS GARANTÍAS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO TODOS LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS BIENES; RECIBIDOS EN PAGO DE LOS CRÉDITOS. (VII) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS Y EN CASO DE QUE RF ENCORE S.A.S. DECIDIERA REVOCARLO, SE REQUERIRÁ QUE ÉSTE NOTIFIQUE A REFINANCIA S.A. CON AL MENOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN LA CUAL AQUELLA QUIERA HACER



\*01\*



\* 1 4 3 7 4 1 8 4 9 \*

34



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE MAYO DE 2014

HORA 16:00:39

R041882421

HOJA : 4 DE 4

\*\*\*\*\*

EFFECTIVA DICHA REVOCACIÓN. (VIII). EN CASO DE QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, LOS APODERADOS PERSONAS NATURALES SE DESVINCULEN LABORALMENTE DE REFINANCIA S.A., ÉSTA SE OBLIGA A INFORMAR POR ESCRITO DICHA SITUACIÓN DE INMEDIATO A RF ENCORE S.A.S., CON EL FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A REVOCAR EL PODER OTORGADO A DICHS FUNCIONARIOS DESVINCULADOS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729210 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CHARRY MEJIA SAMUEL RICARDO	C.C. 00000093413043
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BENAVIDES PEÑA JINETH MIRLEY	C.C. 000000053375380

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01728796 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
GLOBAL ACCOUNTING SERVICES S A S GLACCO	
S A S	N.I.T. 000009004460436

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 21 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01799214 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-12-12

CERTIFICA:

\*\*\*ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL\*\*\*

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2014, BAJO EL NO. 01799214 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICA QUE LA SOCIEDAD



EXTRANJERA MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC (CONTROLANTE), EJERCE CONTROL DIRECTO SOBRE LA SOCIEDAD RF ENCORE S A S (FILIAL) Y A TRAVÉS DE ESTA ULTIMA EJERCE CONTROL INDIRECTO SOBRE LA SOCIEDAD REFINANCIA SA (SUBORDINADA)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ABRIL DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Efrain Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 27/10/1995	CC - 14961158	Presidente
Bernardo Escobar Montoya Fecha de inicio del cargo: 27/06/1996	CC - 14978623	Vicepresidente Financiero
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Julio Cesar Guzmán Victoria Fecha de inicio del cargo: 22/03/2012	CC - 14878317	Vicepresidente de Crédito
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 24/12/2004	CC - 19301974	Vicepresidente Banca Empresarial
Daniel Roberto Gómez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 03/12/1993	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones e Informática
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 07/11/1995	CC - 51558618	Vicepresidente Región Suroccidental
Jaime Giráldez García Fecha de inicio del cargo: 22/07/1985	CC - 10218566	Vicepresidente Región Nor-Occidental
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 28/11/1988	CC - 79142476	Vicepresidente Regional Bogotá
Efrain Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 14/09/2000	CC - 79151901	Vicepresidente Banca Personal
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Juan Carlos Gómez Jiménez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 16672481	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Wilson Naranjo Ramos Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013	CC - 79641566	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Caicedo Feijoo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 79292031	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gloria Inés Velasco Bonilla Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 31988385	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Aristizabal Botero Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 71314757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karima Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Escandón Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 10282547	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carmen Alicia Salcedo Arrázola Fecha de inicio del cargo: 23/12/2004	CC - 32618559	Vicepresidente Región Noroccidental

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010 en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 Abril 30 de 1965 de la notaría 4 de CALI (VALLE) Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública 3165 Noviembre 29 de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1735 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. 0354 Febrero 22 de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública 502 Febrero 28 de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1814 Junio 23 de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la fusión por absorción del Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. 0952 Mayo 6 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Escritura Pública No 5277 Octubre 30 de 1973 de la notaría 4 de CALI (VALLE). protocoliza la resolución 2635 del 20 de septiembre de 1973, donde El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde el día 8 de septiembre de 1964, fecha en que la Superintendencia Bancaria aprobó el acta de organización, sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquida antes de dicho término, porque se le suspenda o se la renueva la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutaria.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco tendrá los Vicepresidentes de Dirección General que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes tendrán la representación legal del Banco. Los Gerentes de Sucursales del Banco tendrán la representación legal de la entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal. Los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes Regionales tendrán la representación legal de la entidad en las respectivas regiones, cuyo ámbito lo señalará la Junta Directiva. También tendrá la representación legal del Banco el Gerente de Credencial en lo concerniente al manejo de la tarjeta. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere en las ciudades en donde el Banco tenga actividades. (E. P. 1950 del 29 de junio de 2000. Notaría 11 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE IDENTIFICACION CARGO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 594 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



3

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

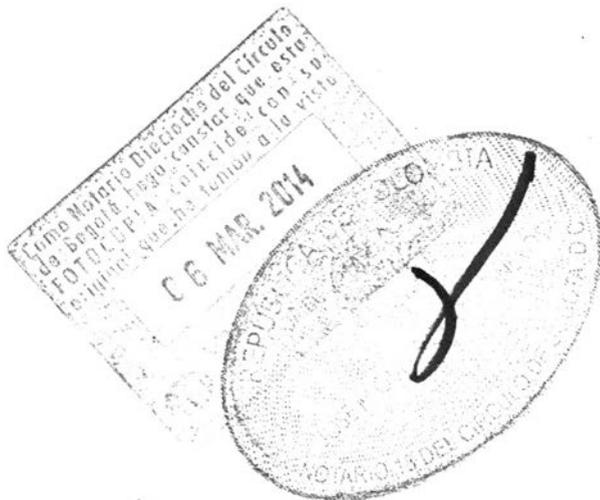
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Hoyos Vallejo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 79148255	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 19453464	Gerente Regional Comercial Leasing
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 19327166	Gerente Regional de Renting
Ricardo Zuluaga Vélez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16879430	Gerente Regional Suroccidental Unidad de Normalización de Activos
Luisa Fernanda Arciniegas Guarnizo Fecha de inicio del cargo: 03/11/2011	CC - 38284383	Gerente Regional Bogotá Unidad de Normalización de Activos
Carlos Alberto Arango Bustamante Fecha de inicio del cargo: 16/08/2012	CC - 71740735	Gerente Regional Unidad de Normalización de Activos Regional Noroccidental
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 16/08/2012	CC - 72148263	Gerente Regional Unidad de Normalización de Activos Región Norte

Bogotá D.C., lunes 3 de marzo de 2014



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavama Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 5698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Maria Cristina Galeano Marin Fecha de inicio del cargo: 30/08/2010	CC - 42889135	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para Medellín, Departamento de Antioquia, Córdoba, Caldas, Risaralda y Quindío
Zoila Griceida Padilla Becerra Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 41704290	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Claudia Elena Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008	CC - 42080881	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para el Eje Cafetero
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Duperly Aurora Gutierrez Villamizar Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 52525858	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644788	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Mario Ernesto Calero Buendía Fecha de inicio del cargo: 31/03/2005	CC - 14955663	Vicepresidente de Vehículos y Bienes Intermedios
Canobia Garcés Marroquín Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nestor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrasas
Agustín Esguerra Restrepo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 79146295	Vicepresidente de Leasing

RECONOCIDA LA FIRMATORIA Y RUBRO DEL CERTIFICADO  
 27 MAR. 2014

52

**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014)**

Ref: 2012 – 061 (2)

Cumplidas como están las exigencias contempladas en el numeral 3° del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, y dado que la demandada GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO no compareció al proceso, se le designa a título de curador(a), para que defienda sus intereses personales a los siguientes abogados, quienes hacen parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia:

- 1°. JESÚS VICENTE ABRIL VANEGAS
- 2°. ROBERTO ALFOLLO CHAVEZ RSP
- 3°. OSCAR MAURICIO SANABERIA BORTA

Líbrense las comunicaciones de las que trata el inciso 2° del literal a) del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil, y practíquese la notificación al que primero concurra.

Se fija como gastos provisionales del auxiliar designado la suma de \$ 200.000, los cuales serán canceladas por la parte actora y tenidos posteriormente como costas

**Notifíquese y cúmplase,**

~~\_\_\_\_\_~~  
**SALIM KARAM CAICEDO**  
~~\_\_\_\_\_~~  
**JUEZ**

Lagc

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.

HOY 04 JUN. 2014

022

N

NS

**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014)**

Ref: 2012 – 061 (2)

De conformidad con la solicitud visible a folios 29 a 35 al tenor a lo dispuesto en el artículo 1959 y 1960 del código Civil, el Juzgado **DISPONE:**

1º) **ACEPTAR** la **CESION** del **CREDITO** que aquí se persigue y que le hiciera **BANCO DE OCCIDENTE** a **RF ENCORE S.A.S.**

2º) Tener como ejecutante a **RF ENCORE S.A.S** respecto a la obligación que aquí se pretende.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil se reconoce a **CONSTANZA RUBIO LLANO** como apoderada especial del cesionario.

**Notifíquese,**

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~

JUEZ

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C	04 JUN. 2014
Notificado por anotación en ESTADO No.	022
La Secretaria,	
MARÍA FERNANDA MONJE SALAZAR	



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

38

No.

DOCTOR(A)

JESUS VICENTE ABRIL VANEGAS  
CRA 7 # 17-51 OF 702  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 1100140030632012006100(PROVENIENTE DEL JUZGADO 24 CIVIL MPAL)

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR  
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

39  
SITIOS  
S.A.S  
ESTIMADO

No.

DOCTOR(A)

OSCAR MAURICIO SAAVEDRA BORJA  
CALLE 19 No. 4-74 OFI 1001  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 1100140030632012006100(PROVENIENTE DEL JUZGADO 24 CIVIL MPAL)

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR  
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 063  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

COMUNICACIONES S.A.  
BOGOTA

40

No.

DOCTOR(A)

ROBERTO ALFONSO CHAVES REY  
TRNASV 80G No. 68-27 SUR BOSA PIAMONTE  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 1100140030632012006100(PROVENIENTE DEL JUZGADO 24 CIVIL MPAL)

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR  
EL SECRETARIO(A)

41

## ACTA DE POSESION DE CURADOR AD LITEM

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2  
Tel: 3-41-05-90

En Bogotá D. C. a los 22 días del mes de Septiembre de dos mil catorce (2014) se hizo presente en el Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal el doctor **JESÚS VICENTE ABRIL VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.229 de BOGOTÁ y T.P. No. 115783 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien fuera designado como curador Ad - Litem, mediante auto de fecha 30 de Mayo de 2014 del demandado **GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**, quien prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le exigen y a quien igualmente le **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE**, el auto que libro mandamiento de pago de fechas diecisiete (17) de Febrero de dos mil doce (2012) y veintidós (22) de Febrero de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 2012 - 0061 de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**. Advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda.

Se deja Constancia que se hace entrega de copias y anexos de la demanda.

Curador Posesionado: **JESÚS VICENTE ABRIL VANEGAS**

C.C. No. 80407229 37

Dirección: Cra 7ª N° 17-VI 01 702

Tel: 2838389 - 3102267965

Empleado quien practicó la Notificación

  
CARLOS ANDRÉS CASTAÑO RÍOS

  
MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR  
Secretaria

AV

*Buffete de Abogados  
Jesús Vicente Abril Vanegas  
Abogado Titulado*

SEÑOR:  
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E S D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2012-0061  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE (R F ENCORE Cesionario)  
DEMANDADO: GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO.  
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR AD-LITEM

Respetado Señor Juez:

Obrando en mi condición de CURADOR AD-LITEM de la demandada, debidamente notificado, posesionado y reconocido por el despacho, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello, me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

- 1.- No me consta. Que se pruebe. Toda vez que de los títulos que se aportan con la demanda, desconoce el suscrito su autenticidad, legalidad y conducencia al no constarle si la firma allí estampada pertenece realmente a mi representada.
- 2.- No me consta. Que se pruebe. El suscrito desconoce pagos y /o abonos que haya hecho mi representada al demandante.
- 3.- No me consta. Que se pruebe.

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta las EXCEPCIONES DE FONDO o DE MERITO, que me permito proponer y que denominaremos:

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DEL TITULO BASE DE LA EJECUCION.

El mandamiento de pago proferido por el despacho data del 17 de febrero de 2012, notificado por ESTADO del 11 de marzo de 2012, folio 14 del paginaria y su notificación se surtió en cabeza del suscrito, el pasado 22 de septiembre de 2014, valga decir, 30 meses después de proferido, contrariando lo normado por el artículo 90 del C.P.C., que determina que el mismo debe notificarse al AÑO siguiente de su promulgación, amén que los títulos presentados al cobro y según narración del hecho primero de la demanda, tenía fecha de vencimiento y según el banco ejecutante el día diciembre 12 de 2011, de donde se infiere que el mismo se firmó con mucho tiempo de antelación a la entrada en mora, por el demandado, fecha ésta, que se determina por el ejecutante como entrada en mora, el día 2 de marzo de 2011, por lo que operaría la prescripción del título base de la ejecución.

Toda vez que no se dio cumplimiento a la notificación del mandamiento de pago dentro del año siguiente, debe prosperar la excepción así interpuesta máxime que han transcurrido más de 30 meses sin que la ACTORA haya proveído lo necesario y suficiente para obtener la notificación del auto de apremio, rebozando en términos legales lo ordenado por la normatividad para este tipo de notificaciones y que en todo caso debe de ser personal.

En estos términos dejo contestada la demanda, en mi condición de CURADOR AD-LITEM.

Cordialmente.,



JESUS VICENTE ABRIL VANEGAS  
C.C. Nro 80'407.229 de Bogotá  
T.P. Nro 115.783 del C.S. de la J.

JUZGADO SESENTA Y TRES  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RECIBIDO EN LA SECRETARIA Y PASA AL DEPACHO.



07 OCT. 2014

- DEMANDADO SE NOTIFICO MEDIANTE CURADOR - QUIEN CONTIGO LA DEMANDA EN TIEMPO Y PROPUJO EXCEPCION
- TENER POR NOTIFIGADO CORREO TRADUCO EXCEPCION

77

**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014)**

**Ref: 2012 – 061**

Téngase en cuenta que la demandada se notificó a través del Curador Ad Litem **JESÚS VICENTE ABRIL VEANEGAS** del auto que libra mandamiento de pago calendado diecisiete (17) de febrero de 2012, quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Al tenor a lo dispuesto en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que si estima pertinente se pronuncie sobre estas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

**Notifíquese,**

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C.	15 OCT. 2014
Notificado por anotación en ESTADO No.	044
La Secretaria,	
MARÍA FERNANDA MONJE SALAZAR	

Lagc

Señor  
JUEZ SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
E S D

JUZG. 63 CIVIL M. PAL  
PAOLA  
17214 13-JAN-'15 10:06

45

REFERENCIA . PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA  
GLENDIS BADEL No 2012-0061

En mi calidad de apoderada de la parte actora, encontrándome dentro de la oportunidad legal , me permito descorrer traslado de excepciones presentadas por el señor curador de la siguiente manera :

#### 1. FRENTE A LAS PRETENSIONES

##### EXCEPCION DE PRESCRIPCION

1. En cuanto a la excepción de prescripción , ésta no se configuró en razón a los siguientes argumentos :

- .- Fecha de vencimiento pagaré : Diciembre 12 del 2011
- .- Mandamiento de pago : Febrero 17 del 2012
- .- Notificación curador : Septiembre 22 del 2014

El artículo 789 del Código de Comercio establece en tres años el término prescriptivo de la acción cambiaria derivada del pagaré para su último tenedor contabilizados a partir del día de su vencimiento ( para el caso que nos ocupa = Diciembre 12 del 2011 más tres años = Diciembre 12 del 2014.

El señor curador manifiesta que operó la prescripción por no haberse notificado el mandamiento de pago dentro del año siguiente , sin tener en cuenta que ni para la fecha de presentación de la demanda , ni ahora , la obligación se encuentra prescrita.

En ese orden de ideas el pagaré prescribiría el 12 de Diciembre del 2014 y se interrumpió la prescripción con la notificación del señor curador en Septiembre 22 del 2014..

46

El artículo 2.539 del Código Civil indica que la prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse ya naturalmente , ya civilmente.

Adicional a lo mencionado en el punto 1 , la demandada interrumpió la prescripción de manera natural a, al presentar en Junio 15 del 2012 para consideración del BANCO oferta de pago de la obligación con la suma de \$ 1.000.000 mensuales.

Con ésta comunicación el término prescriptivo empieza a correr desde Junio 15 del 2012 , es decir se cumpliría en Junio 15 del 2015.

También ha de tenerse en cuenta el tiempo durante el cual el proceso estuvo al despacho en el Juzgado 24 Civil Municipal , tal es así que para el decreto de la medida cautelar desde que se presentó la póliza , transcurrieron más de 8 meses como puede validarse en el expediente.

#### PRUEBAS

1. Comunicación de Junio 15 del 2012.

Del Señor Juez,



CONSTANZA RÚBIO LLANO  
T.P. No 61.841 C.S.J

47

Bogotá 15 de Junio de 2012

SEÑORES:  
BANCO OCCIDENTE

Por medio de la presente quisiera solicitar una refinanciación de las cuotas de mi crédito de vehículo, que por fuerzas mayores me tocò renunciar a mi trabajo y por ende no pude realizar el pago oportuno de mis obligaciones, pero ya en este momento me encuentro laborando nuevamente y quiero nuevamente volver a cumplir con mis obligaciones pero las dos opciones que me ofrecieron es de vender el carro o pagar toda mi obligación; vender el carro no quiero y pagar toda la obligación no tengo el dinero, entonces quiero solicitar seguir con el crédito y pagar una cuota mensual de \$1.000.000.00 mcte , mensuales con el compromisos de pagar a la fecha y sin retrasos.

Muchas gracias por su colaboración,

  
GLENDIS BADEL NAVARRO  
CC No 52.966.991 DE BOGOTA

A  
00

**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Quince (2015)**

Ref: 2012-0061

Con apoyo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar se prescinde del término probatorio.

En consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de cinco días, a fin de que presenten sus alegaciones de conclusión, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, versión vigente antes de la Ley 1395 de 2010.

**Notifíquese,**

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
~~JUEZ~~

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C	10 FEB. 2015
Notificado por anotación en ESTADO No.	003
La Secretaria,	
MARÍA FERNANDA MONJE SALAZAR	

L.A.V.

JUZGADO SESENTA Y TRES  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARIA Y PASA AL DEPACHO.

20 MAR. 2015

→ OFICIO TERMINO PARA  
PRESENTAR ALEGATOS  
LAS PARTES GUARDARON  
DILENCIO - PROVEER JUSTICIA

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Quince (2015)

Ref.:2012-0061

Es necesario resaltar que ocasión de la implementación de las disposiciones que la Ley 1395 de 2010 introdujo en materia de aplicación del procedimiento verbal para los procesos ejecutivos, materializada mediante el Acuerdo No PSAA15-10300 de veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015), este Juzgado entró a conformar los que a partir del primero (1º) de marzo pasado aplican dicha forma de tramitar procesos, y por ende, se hace necesario imprimir la adecuación que corresponde de cara a la nueva realidad enfrentada.

Por lo anterior, con apoyo en lo establecido en el inciso 2º del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, se señala la hora de las 11:00, del día 12, del mes de Mayo, del año dos mil quince (2015) para celebrar la audiencia de la que trata el artículo 432 *ibídem*, en la que se proferirá la sentencia correspondiente de conformidad con lo preceptuado en los párrafos 6º y 7º *ejusdem*.

Notifíquese.

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

Juez

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

020  
MAY 23 ABR 2015



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

**1. DATOS DE REGISTRO**

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

**2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE**

No. Radicación del Proceso	41001400302420120006100
----------------------------	-------------------------

**3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO**

Descripción del documento o elemento	12-05-15 2012-061 Audiencia Fallo
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

50

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO.14- 33 PISO 14**

**DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ART. 432 DEL C. P. C., DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2012-0061 de BANCO DE OCCIDENTE S.A CONTRA GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**

En Bogotá D. C., a los (12) días del mes de mayo de dos mil Quince (2015), siendo fecha y hora señalada en auto de fecha (17) de abril de 2015 - Al efecto el titular del Despacho en asocio de su escribiente se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia que ordena el artículo 432 del C.P.C. Se deja constancia que no comparece ninguna de las partes .A continuación se procede a proferir la sentencia y el Juez 63 Civil Municipal **RESUELVE:** **1.**Declarar improbada y por ende impróspera la excepción de mérito denominada prescripción de la acción cambiara derivada del título base de la ejecución propuesta por la curadora ad - litem aquí nominada. **2.** En consecuencia continuar con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado el 17 de febrero del año 2012 obrante a folio 14 del cuaderno principal adicionado por auto del 22 de febrero del 2013 visible a folio 16 ibídem.**3.**Ordenar que la liquidación de crédito se practique conforme a las estipulaciones del Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. **4.** Disponer el avalúo y el remate del bien que sirvió de garantía prendaria en este asunto así como de los que en sucesivo se lleguen a embargar y secuestrar. **5.** Condenar en costas a la parte demandada. Notifíquese y Cúmplase. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

**SALIM KARAM CAICEDO**

Juez

**JESSICA PAOLA ALIPIO SANCHEZ**

Escribiente

**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Quince (2015)**

Ref: 2012-61 (2)

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo en la misma la suma de \$ 2.600.000, como agencias en derecho.

Cúmplase,

~~SALIM KARAM GAICEDO~~

JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

HQT 12 4 AGO. 2015

045

  
\_\_\_\_\_

# LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 2012-061

	Folio	Valor
Agencias de derecho	52	\$ 2.600.000,00
Arancel Judicial	0	\$ 0,00
Notificacion	0	\$ 0,00
Pago publicaciones	0	\$ 0,00
GASTOS CURADOR	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre	0	\$ 0,00
Publicaciones remate	0	\$ 0,00
Pago honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de oficina de R.I.P	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Pago honorarios curador ad-litem	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

**\$2.600.000,00**

Son : DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE


---

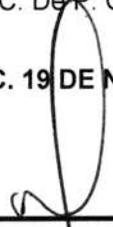
 MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR  
 SECRETARIA

**13 DE NOV DE 2015**

En la fecha y a las ocho de la mañana, se fijo en la lista el presente proceso por el termino legal de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 y 393 del C. De R. C., para efectos del traslado anterior.

Empieza a correr **17 DE NOV DE 2015**

**VENC. 19 DE NOV DE 2015**


---

 MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR  
 SECRETARIA

En la fecha pasa al despacho informando que el traslado anterior se encuentra vencido

---

 MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR  
 SECRETARIA

JUZGADO SESSENTA Y TRES  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



RECIBIDO EN LA SECRETARIA Y PASA AL DEPACHO,

26 NOV. 2015

— VENDO TRADUCCION LIQ. COSTAS  
REVISAR APROBACION

CS

**JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE**  
**(2015)**

**Ref.: 110014003024201200061**

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, se le imparte su aprobación.

**Notifíquese,**

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

HOY 01 DIC. 2015

Jr.

09/1

[Handwritten signature]



Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ**

E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001400302420120006100 de BANCO DE OCCIDENTE S.A  
contra GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79567024 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. identificado con NIT No. 900.904.210-5 y domiciliada en Bogotá D.C., en mi calidad de cesionario de la sociedad RF ENCORE S.A.S., confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA y JEAN ANDRÉS WILCHES PERILLA, mayores de edad, identificados cédula de ciudadanía Nos. 1.016.047.066 de Bogotá y 80.028.519 de Bogotá, y Tarjetas Profesionales Nos. 254.871 y 276.640 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la compañía que represento continúen con el trámite del proceso de la referencia hasta su terminación.

Mis apoderados quedan facultados para ejercitar toda clase de recursos legales, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto, y además de las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás que sean necesarias para el buen desarrollo de la gestión encomendada.

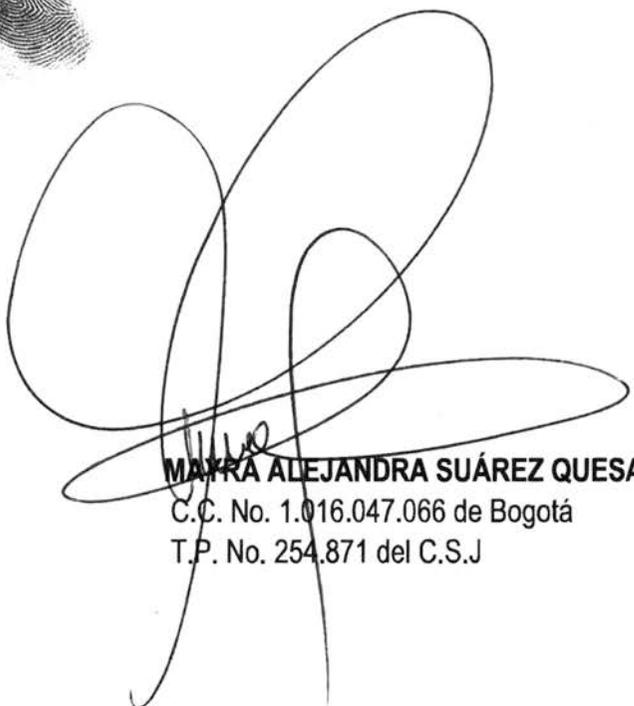
Cordialmente,

  
**MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**  
C.C. No. 79.567.024  
R.L ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS



ACEPTO:

  
**JEAN ANDRÉS WILCHES PERILLA**  
C.C. No. 80.028.519 de Bogotá  
T.P. No. 276.640 del C.S.J

  
**MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA**  
C.C. No. 1.016.047.066 de Bogotá  
T.P. No. 254.871 del C.S.J

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14



NOTARIA 14  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



www.notariaenlinea.com  
P1IEUAFMGEGBYZY



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El anterior escrito dirigido a: Juez  
Fue presentado ante el suscrito

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Por: **TRUJILLO CASTILLO MIGUEL ANGEL**

Identificado con: **C.C. 79567024**  
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma en Bogotá.

Bogotá, **23/10/2019** a las **10:31:23 a.m.**

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DECLARANTE  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**



NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 11944408877CBE

9 de diciembre de 2019 Hora 10:40:46

0119444088 Página: 1 de 3

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre: ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S N.I.T. : 900904210-5, REGIMEN COMUN Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 02614027 del 11 de septiembre de 2015

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 16 de mayo de 2019 Último Año Renovado: 2019 Activo Total: \$ 1,032,623,155

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: Cra. 37 # 60-21 Barrio Nicolas de Federman Municipio: Bogotá D.C. Email de Notificación Judicial: almacenamientolaprincipal@gmail.com

Dirección Comercial: CR 37 # 60 - 21 Municipio: Bogotá D.C. Email Comercial: almacenamientolaprincipal@gmail.com

Firma válida



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 11944408877CBE

9 de diciembre de 2019 Hora 10:40:46

0119444088 Página: 2 de 3

No. de acciones : 17,000.00 Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 02 de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2018, inscrita el 13 de agosto de 2018 bajo el número 02365618 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación REPRESENTANTE LEGAL TRUJILLO CASTILLO MIGUEL ANGEL C.C. 00000079567024

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal tendrá limitaciones para ejercer determinadas operaciones, y podrán ser ejecutadas siempre y cuando goce de la aprobación del ciento por ciento (100%) de la asamblea de accionistas. Cuyas limitantes son las siguientes: 1. Realizar cesiones de derechos de parqueaderos a personas naturales y/o jurídicas. 2. Realizar ventas totales y/o

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 4 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número 02018804 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S.

CERTIFICA:

Table with 5 columns: Reformas, Documento No., Fecha, Origen, Fecha, No.Insc. containing assembly records.

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal servicio de bodega de vehículo por solicitud de los juzgados y parqueadero de vehículos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal: 5210 (Almacenamiento Y Deposito)

CERTIFICA:

Table with 2 columns: Capital, Valor, No. de acciones, Valor nominal. Includes sections for Capital Autorizado, Capital Suscrito, and Capital Pagado.

parciales de los activos de la sociedad.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: MEGA PATIOS EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA Matricula No: 02970173 del 7 de junio de 2018 Renovación de la Matrícula: 16 de mayo de 2019 Último Año Renovado: 2019 Dirección: VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA Teléfono: 3064468 Domicilio: Guasca (Cundinamarca) Email: ALMACENAMIENTO LAPRINCIPAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\*\*\* El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso \*\*\*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 11944408877C8E

9 de diciembre de 2019 Hora 10:40:46

0119444088 ..... Página: 3 de 3  
.....

El Secretario de la Cámara de Comercio,

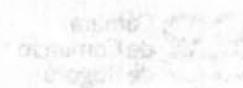
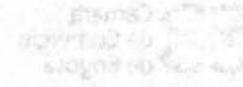
Valor: \$ 5,800

.....  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
.....

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
.....

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constanza Prieto A.*





**S.W ABOGADOS SAS**  
Abogados, esp. Derecho Administrativo  
Teléfonos: 319-5826938 - 310-2927462  
Correo electrónico: [sw.abogados.sas@gmail.com](mailto:sw.abogados.sas@gmail.com)  
Bogotá DC, Colombia

Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ**

E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001400302420120006100 BANCO DE OCCIDENTE S.A contra GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**

36281 18-DIC-'19 14:52



**ALLEGA PODER Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047.066 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 254.871 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., cesionario de la sociedad RF ENCORE S.A.S., (Cesionaria de Banco del occidente), poder que acepto y allego con la presente solicitud, de manera comedida concurre a su Despacho para solicitarle se sirvase reconocerme personería en los términos del poder que me han otorgado.

Recibo notificaciones en Av. Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 601 de Bogotá, y correo electrónico: [sw.abogados.sas@gmail.com](mailto:sw.abogados.sas@gmail.com)

**ANEXO:** Poder enunciado y certificado de existencia y representación legal de La principal Sas.

Cordialmente,

**MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA**  
C.C. No. 1.016.047.066 de Bogotá  
T.P. No. 254.871 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.,

23 ENE 2020

Proceso No. 24 / 2012 - 00061

Como quiera que a Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S. no ha sido reconocida como parte dentro del presente asunto, por lo que no se resuelve el poder presentado.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 24 ENE 2020  
Por anotación en estado N° 099 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

59

82873 23-MAR-'21 16:13

82873 23-MAR-'21 16:13  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-24  
letra  
2387168-5  
Luisa Cely  
F19

**CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE RF ENCORE S.A.S. A ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**

Señor:  
**JUZGADO ACTUAL 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
**JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO OCCIDENTE S.A. CEDIDO A RF ENCORE S.A.S.**  
**CONTRA: DEL CARMEN BADEL GLENDYS C.C No 52966991.**

**RADICADO: 2012-061**

**CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General según escritura pública número 200 del 25 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Circulo Notarial de Bogotá, **RF ENCORE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de accionista único, inscrita en la cámara de comercio el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685762 del libro IX, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal que se anexan a éste documento; quien para efectos del presente documento se denominará el **CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1024515910, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. 900904210-5, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos suscrito el presente contrato de cesión de Derechos de Crédito.

Para efectos del presente documento, **RF ENCORE S.A.S.** quien se denominará **EL CEDENTE** y **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1024515910, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. 900904210-5, quien se denominará **EL CESIONARIO**, respetuosamente manifestamos que hemos acordado la celebración del presente contrato de **CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, previo las siguientes consideraciones:

Que dentro de los créditos objeto de la venta se encuentra la obligación(es) contraída(s) por **DEL CARMEN BADEL GLENDYS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 52966991 y en la actualidad son objeto de cobro ejecutivo ante el **JUZGADO DE CONOCIMIENTO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA** **JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Con el objeto de perfeccionar la **CESIÓN** por parte de **RF ENCORE S.A.S.** y **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** mayor de edad identificado con la cédula de



xx

ESPACIO EN BLANCO

INSTRUMENTO NOTARIAL DEL DISTRITO DE SEGOVIA D.C.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Segovia D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

05 ABR 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy  
05 de Abril de 2021  
El Jefe de Despacho

ciudadanía No. 1024515910, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. 900904210-5, de los créditos relacionados en el considerando anterior, y con fundamento en lo establecido en el Art. 887 del Código de Comercio, las partes por el presente instrumento proceden a celebrar el presente contrato de cesión de crédito el cual se regirá por las siguientes clausulas.

**CLAUSULA PRIMERA- Objeto:** Por medio del presente instrumento las partes acuerdan la cesión por parte de **RF ENCORE S.A.S** a favor de **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1024515910, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. 900904210-5, de los derechos y obligaciones derivados de las obligaciones contenidas en los pagarés demandados o del auto que ordena seguir la ejecución si lo remplazaren dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, para tal efecto y en desarrollo del Art. 887 del Código de Comercio, **RF ENCORE S.A.S.**, cede a **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1024515910, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. 900904210-5, su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del crédito, y por ende como sucesor procesal de **RF ENCORE S.A.S** al tenor de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, igualmente y con fundamento en el Art. 895 del Código de Comercio por medio del presente instrumento **RF ENCORE S.A.S.**, cede a **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1024515910, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. 900904210-5, la totalidad de los derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento de la presente **CESION.**

**CLAUSULA SEGUNDA -** Como consecuencia de la cesión y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio, **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1024515910, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. 900904210-5, cede la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden a **RF ENCORE S.A.S.**, y asume las obligaciones derivadas del mismo.

**CLAUSULA TERCERA\_ Aceptación:** **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1024515910, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. 900904210-5, quien declara conocer las condiciones del Crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del crédito, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo señalado en el considerando 3 de este instrumento.

**CLAUSULA CUARTA - Responsabilidad:** El **CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por





pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**CLAUSULA QUINTA - Perfeccionamiento:** Corresponde al **CEDENTE**, la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento dentro de los diez días siguientes a la suscripción y entrega de este.

**CLAUSULA SEXTA - Declaraciones. - EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: **I.** Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. **II.** La celebración de la Cesión está permitida dentro del objeto social, así como la ejecución de los términos, y condiciones de este. **III.** Cuenta con la organización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento **IV.** Los términos y Condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

**CLAUSULA SÉPTIMA. - Gastos del Proceso y Condenas:** Serán de cuenta y a cargo del **CESIONARIO** los gastos inherentes al proceso de la referencia y sus medidas cautelares, especialmente, pero sin limitarse a los costos que se generen por concepto de parqueadero, gastos de traslado del vehículo, honorarios y gastos de secuestre; por lo que el **CESIONARIO** renuncia a reclamar cualquier clase de pretensión económica que se encuentre relacionada de manera directa y/o indirecta con el proceso ejecutivo y sus garantías. De acuerdo con lo que han pactado Las Partes, los gastos, honorarios de abogado, condenas, agencias en derecho, y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, una vez quede en firme la cesión son por cuenta **DEL CESIONARIO**.

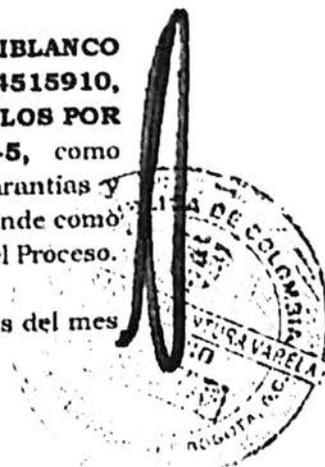
**CLAUSULA OCTAVA. - Ley aplicable a la cesión:** De conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, La Cesión de derechos de crédito, se rige por las leyes de la República de Colombia.

**CLAUSULA NOVENA.** - Toda modificación del presente documento deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que los suscriben.

#### PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1024515910, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. 900904210-5, como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **RF ENCORE S.A.S.** dentro del proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE** al tenor de lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso.

Para constancia se suscribe en la Ciudad de Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2020 en dos ejemplares, uno para cada una de las partes.



Del Señor(a) Juez(a)

Atentamente,

EL CEDENTE;

  
**CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA**  
 C.C. 52.341.849 de Bogotá  
 Apoderada General  
 RF ENCORE S.A.S

Fubers de... 14-10-20

EL CESIONARIO,

  
**SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO**  
**CRISTANCHO**  
 C.C. No. 1024515910  
 ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS  
 POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

**Notaría Tercera** DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció **CASTIBLANCO CRISTANCHO SERGIO ESTEVAN** quien se identificó con C.C. 1024515910 y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas.

Bogota D.C., 21/10/2020 a las 9:08:51 a.m.  
 b4g5nbnmb4gbb4g4g4

FIRMA  BCNTH73X0JNETYBU  
www.notariaenlinea.com

**HÉCTOR ADOLFO SINTURBA ARELA** NOTARIO FF 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





4a002976579

ESCRITURA PÚBLICA N°. DOSCIENTOS (200)

FECHA: VEINTIDOS (22) DE ENERO

DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

LA SOCIEDAD PODERDANTE

IDENTIFICACIÓN

RF ENCORE S.A.S.

NIT 900.575.605-8

LA SOCIEDAD PODERDANTE

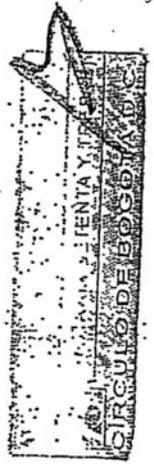
REFINANANCIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá, D.C., cuya Notaria Encargada es la Doctora NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: Con minuta enviada por E-mail: ROBLEDO VÁSQUEZ, JAIME ELÍAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.243 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de RF-ENCORE S.A.S., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General amplio y suficiente a REFINANCIA S.A., sociedad anónima, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 2005 de la Notaría 11 del Circuito de Bogotá, y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.341.849; 2) LUCILA PINEDA PAREDES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.665.405; (en adelante los "Aboderados"),

REVISADO

Patricia Ana Rodríguez



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca0006030062

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por, o que adquiera en el futuro, a cualquier título, RF ENCORE S.A.S. (en adelante los "Créditos"); (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los Créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los Apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los Créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (iii) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que



adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los Créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos; (b) ceder y/o devolver los Créditos a los vendedores y/o cedentes de los Créditos, conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de Créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (c) asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S., todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los Créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes recibidos en pago de los Créditos. (vii) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas, y en caso de que RF ENCORE S.A.S., decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a Refinancia S.A. con al menos cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (viii) En caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de Refinancia S.A., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que ésta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9° Decreto Ley 960 de 1970): El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

(Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la) otorgante de

69



Aa002976370



11-12-2012 3:05:58 AM 27/07/2012  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archino notarial

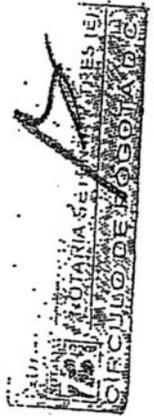
ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 14.272 por concepto de impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales.

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa002976579/Aa002976369/Aa002976370



Ca008030060

REVISADO  
Alberto Ara Rodríguez

69

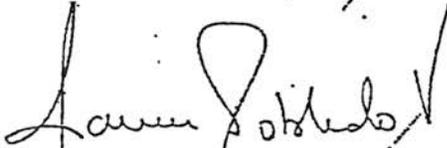
DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 4.420

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: \$ 4.420

RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011

LA SOCIEDAD PODERDANTE



JAIME ELÍAS ROBLEDO VÁSQUEZ

C.C. 20.426.243

TELÉFONO: 3192900

DIRECCIÓN: calle 67 No 7-35 of. 1204

ESTADO CIVIL: Casado.

Quien obra en representación de la sociedad RF ENCORE S.A.S.



REVISADO  
Notario Público

AARIZA 309 -13



# República de Colombia

1



Aa051630787



C#274221027

## NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **11.186**

ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS.

FECHA: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

ACTO:

REVOCATORIA DE PODER

Escritura Pública que se revoca: El poder constituido por escritura pública número veintitrés mil ochocientos cincuenta y ocho (23.858) de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.

DE: REFINANCIA S.A.S. NIT 900.060.442.3.

A: JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO C.C. 80.102.198

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

PODER ESPECIAL.

DE: REFINANCIA S.A.S. NIT 900.060.442.3.

A: FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ C.C 35.421.043

T.P. 209.392 del C.S de la J.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

(2.018), en el Despacho de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución No. **6882 del 18 de Junio de 2.018**, proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

**COMPARECIÓ:** La Doctora **LINA MARÍA YEPES VARGAS**, quien dijo ser mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **55.174.326** de Neiva y dijo: -----

**PRIMERO.-** Que en el presente acto, obra en nombre y representación en calidad de Segundo Suplente del Presidente de **REFINANANCIA S.A.S.**, identificada con Nit **900.060.442-3**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento cincuenta (3150) del trece (13) de Diciembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita el dieciseis (16) de diciembre de dos mil cinco (2005) bajo el número 01026904 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá. Sociedad transformada de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas mediante el Acta No. 29 de fecha 31 de Mayo de 2014, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio el cuatro (4) de Junio del año dos mil catorce (2014) bajo el número 01840867 del Libro IX, cambiando su denominación **REFINANANCIA S.A.**, por el de **REFINANANCIA S.A.S.**, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio que se adjunta al presente instrumento. -----

**SEGUNDO.-** Que, en el carácter indicado, revoca el poder que **REFINANANCIA S.A.S.**, había otorgado al señor **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.102.198 DE BOGOTÁ D.C.** y portador de la Tarjeta Profesional número 182.528 del C. S de la J., mediante escritura pública número veintitrés mil ochocientos cincuenta y ocho (23.858) de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. -----



Aa051630788



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

TERCERO.- Que en el carácter indicado, por medio de la presente escritura pública confiere **PODER ESPECIAL**, a **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** mujer, colombiana, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía **35.421.043** de Zipaquirá, portadora de la Tarjeta Profesional número 209.392 C. S de la J., para que actuando en nombre de Refinancia S.A.S. adelante procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas Colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o de propiedad de Refinancia S.A.S. adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: -----

- A. Suscribir a favor de Refinancia S.A.S., los memoriales y/o documentos de cesión de los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o de propiedad de Refinancia S.A.S. y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título. -----
- B. Suscribir, y/o coadyuvar los memoriales de terminación y/o suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan en los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, en relación con la cartera administrada y/o de propiedad de Refinancia S.A.S. y de cartera ya adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. -----
- C. Designar los apoderados necesarios para que nos representen en las diferentes audiencias y/o diligencias judiciales y/o administrativas que resulten necesarios en los procesos ejecutivos y/o trámites de insolvencia que se adelanten en relación con los créditos administrados y/o de propiedad de Refinancia S.A.S. y de cartera ya adquirida o que se adquiera en el futuro a cualquier título. -----
- D. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro, Refinancia S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. -----
- E. Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los Intereses de Refinancia S.A.S. o alguno de sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.  
Aa051630788



17/02/2018 10:50:21 AM

13/05/2018 10:11:40 AM

Cédula de ciudadanía 35.421.043

*[Handwritten signature]*

69

vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera en los diferentes procesos ejecutivos a nivel nacional. -----

F. Representar a Refinancia S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos propios o administrados, a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que Refinancia S.A.S. actúe como demandante. -----

G. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de Refinancia S.A.S. -----

**CUARTO:** Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. -----

**QUINTO:** Quien actúa como apoderado especial para los fines descritos en el presente acto responderá ante Refinancia S.A.S. y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. -----

El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón. -----

-----**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**-----

**CONSTANCIA NOTARIAL. - REPOSITORIO DE PODERES.** - De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro,



Aa051630789

Ca 27432492

este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que la Doctora LINA MARÍA YEPES VARGAS, quien obra en calidad de Segundo Suplente del Presidente y como tal representante legal de la sociedad REFINANCIA S.A.S., identificada con NIT 900.060.442-3, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ

Aa051630789

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ

17/03/2016 16:50:52

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

89

han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa051630787 / Aa051630788 / Aa051630789 -----

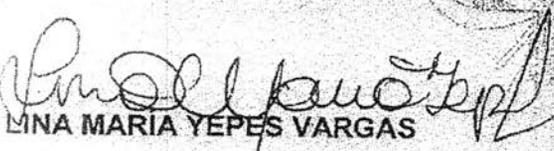
DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0858 del 31 de enero de 2018). ----- \$ 115,200

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984). ----- \$ 55.427. ✓

Superintendencia: ----- \$5.850. ✓

Fondo de Notariado: ----- \$ 5.850. ✓

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. -----

  
LINA MARIA YEPES VARGAS

C.C. No. 55.174.326 de Neiva

Obrando en nombre y representación de REFINANCIA S.A.S. NIT 900.060.442-3

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

  
LUIS ALCIBADES LOPEZ BARRERO  
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA





**DANIEL R. PALACIOS RUBIO**  
**NOTARIO TITULAR**  
 Código 1100100029  
 NIT. 19.247.148-1



**CERTIFICADO No. 16013 / 2020**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura pública número 11186 del 21 de junio de 2018, de esta notaria, **REFINANANCIA S.A.S** con Nit 900.060.442-3, representado legalmente por **LINA MARIA YEPES VARGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.55.174.326 de Neiva. Confiro **PODER ESPECIAL**, a: **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** identificada(a) con la cédula de ciudadanía No.35.421.043 de Zipaquirá, portadora de tarjeta profesional No.209.392 C.S de la J.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1º Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número veintiseis (26) expedida a los siete (07) días del mes de **diciembre** de dos mil veinte (2020), a las: 11:48:43 a. m.

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: \$722- Res.1299 de 2020 SNR

*[Handwritten signature]*  
 Diana Malja Zabala  
 11-3053 C.S.J



**LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**  
**RESOLUCION 10335 DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2020**

Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: **244494**

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929  
 notaria29@notaria29.com.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca379013898

Cadenia S.A. No. 999999999 09-09-20

69

69  
NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

CERTIFICADO No 3867

**CERTIFICA.**

Que por medio de la escritura pública número (200) de fecha (22) de Enero del año dos mil trece (2013), otorgada en esta notaria compareció RF ENCORE S.A.S identificada con NIT número 900.575.605-8, obrando en nombre propio otorga PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de REFINANCIA S.A identificada con NIT 900.060.442-3 número y CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA identificada con cédula de ciudadanía numero 52.341.849.

Que las facultades conferidas en EL PODER son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha EL PODER en mención, en su original o protocolo presenta NOTA MARGINAL de revocatoria en cuanto a las facultades conferidas a la señora LUCILA PINEDA PAREDES identificada con cedula de ciudadanía numero 51.665.405 alguna que implique su revocatoria modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado a los (22) días del mes de Enero de dos mil veintiuno (2021), con destino a: INTERESADO.



*Nohora Irene Garzón Cubillos*  
NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS.

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E).

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: RF ENCORE S A S  
Nit: 900.575.605-8, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02278960  
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 20 de mayo de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cvelasquez@refinancia.co](mailto:cvelasquez@refinancia.co)  
Teléfono comercial 1: 3192900  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [cvelasquez@refinancia.co](mailto:cvelasquez@refinancia.co)  
Teléfono para notificación 1: 3192900  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. sin num del 30 de noviembre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685762 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RF ENCORE S A S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse, a: (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía, incluyendo al sector financiero, de servicios o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) Para la compra y venta de cartera; (B) La prestación de servicios y asesorías a personas o entidades, colombianas o extranjeras, relacionadas con temas comerciales y financieros; (C) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; (D) Efectuar cualquier tipo de inversión en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras compañías o participaciones de cualquier tipo en empresas; y (E) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá, entre otros: (A) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (B) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (C) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (D) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (F) Constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (G) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe. Activo o como partícipe inactivo; (H) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (I) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (J) Celebrar contratos de garantía, de fianza o aval en los que la sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (K) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$30.000.000.000,00  
No. de acciones : 30.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$16.791.952.000,00  
No. de acciones : 16.791.952,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$16.791.952.000,00  
No. de acciones : 16.791.952,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo de tres (3) gerentes y cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar de manera individual salvo en los casos que se requiera firma conjunta. Los suplentes reemplazarán a los gerentes en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y ejercerán únicamente las funciones designadas en los presentes estatutos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son atribuciones de los gerentes: A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. B) Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin limitación alguna, tales como, pero sin limitarse A: contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación, contratos de fiducia y contratos de cuentas en participación. B) Presentar a consideración de la asamblea general de accionistas el informe de gestión anual de la sociedad para su aprobación. D) Contratar, nombrar y remover a aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas y fijar su remuneración. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. F) Otorgar poderes generales y especiales. G) Constituir garantías sobre los activos de la sociedad. H) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores. I) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, y enajenar a cualquier título los bienes sobre los cuales la sociedad tenga propiedad. J) Obtener y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgar préstamos de y a terceros. K) Invertir en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras sociedades o participaciones de cualquier tipo de sociedad. Y en general podrá celebrar todas las operaciones comprendidas dentro del giro ordinario del negocio, actuando siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad. Son atribuciones de los suplentes del gerente: A) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad privada, pública o administrativa en la República de Colombia incluyendo sin limitarse a las autoridades administrativas, judiciales, cambiarias, de registro, superintendencias y en general ante cualquier entidad o autoridad colombiana. B) Suscribir cualquier tipo de documento relacionado con asuntos laborales y migratorios que sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad, con excepción de la suscripción de contratos laborales relacionados con la sociedad. C) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria o cambiarla de la República de Colombia. D) Adelantar gestiones ante cualquier Cámara de Comercio de Colombia. E) Celebrar cualquier acto o contratos dentro del giro ordinario del negocio cuyo valor no exceda la suma de USD\$250.000 o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de firma del respectivo acto o contrato. En los demás casos, es decir, para la celebración de actos o contratos que superen la cuantía señalada, se requerirá la firma conjunta de dos suplentes del gerente. Adicionalmente y, para todos los casos en que los suplentes deban firmar cualquier documento en nombre de la sociedad, tendrán que actuar siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 16 del 5 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2017 con el No. 02236376 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Gerente	Daniel Pinzon	Londono C.C. No. 000000079782067

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Acta No. 20 del 18 de enero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2018 con el No. 02306302 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Gerente	Gregory Lawrence Call	P.P. No. 000000481555104
Primer Suplente Del Gerente	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 33 de Accionista Único, del 21 de julio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602390 del libro IX, se revocó la designación de Mendiwelson Valcárcel Kenneth como representante legal suplente (primer suplente del gerente)

Tercer Suplente Del Gerente	Alejandro Verswyvel Gutierrez	C.C. No. 000000079979802
--------------------------------------	----------------------------------	--------------------------

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 33 de Accionista Único, del 21 de julio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602390 del libro IX, se revocó la designación de Verswyvel Gutiérrez Alejandro como representante legal suplente (tercer suplente del gerente)

Cuarto Suplente Del Gerente	Lina Maria Vargas	C.C. No. 000000055174326
--------------------------------------	-------------------	--------------------------

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 33 de Accionista Único, del 21 de julio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602390 del libro IX, se revocó la designación de Vargas Lina María como representante legal suplente (cuarto suplente del gerente)

Mediante Acta No. 27 del 14 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2018 con el No. 02402151 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	John Yung	P.P. No. 000000538000677
Segundo Suplente Gerente	Del Alvaro Jose Mendoza Gutierrez De Piñeres	C.C. No. 000000080091541

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 33 de Accionista Único, del 21 de julio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602390 del libro IX, se revocó la designación de Mendoza Gutiérrez de Piñeres Alvaro José como representante legal suplente (segundo suplente del gerente)

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 13 del 13 de julio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2016 con el No. 02122897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS AUDITORIA CONSULTORIA NEGOCIOS S.A.S	DE Y DE N.I.T. No. 000008001747504

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 18 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019 con el No. 02516668 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Guillermo Enrique Rodriguez Cardenas	C.C. No. 000000079950113

Mediante Documento Privado No. sinnum del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de

2

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2020 con el No. 02606733 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 000000052978985 T.P. No. 208262-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 200 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2013, inscrita el 25 de enero de 2013 bajo los No. 00024398 y 00024399 del libro V, compareció Robledo Vásquez Jaime identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA y a la siguiente funcionaria de REFINANCIA S.A.: 1) Clara Yolanda Velásquez Ulloa, identificada con cédula de ciudadanía número 52.341.849. (en adelante los apoderados) Para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de Rf ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, créditos) Adquiridos por, o que adquiriera en el futuro; a cualquier título, RF ENCORE S.A.S.; (en adelante los créditos); (I) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro; normalización y manejo de los créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (II) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos,; así como los documentos de cancelación de prendas pagarés y otras garantías o documentos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deuda; (III) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que, sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los deudores o cedentes de los créditos a RF ENCPRE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S (D) Representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo a circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF, ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial/producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (IV) Reportar y actualizar la información relacionada con los créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los créditos adquiridos por, o que adquiera en el

hc

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos; y en general, todas las actuaciones a que haya, lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de (A) Coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos y en general; el manejo operativo de la transición de los créditos; (B) Ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (C) Asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S. Todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes; recibidos en pago de los créditos. (VII) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas y en caso de que RF ENCORE S.A.S. Decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a refinancia s.a. Con al menos cinco (5) Días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (VIII). En caso de que, por cualquier motivo, los apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de refinancia s.a., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

Que por Escritura Pública No. 5320 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2015, inscrita el 28 de septiembre de 2020 bajo el registro No 00032117 del libro V, compareció Jaime Elías Robledo Vásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Camacho Quintero, identificado con cédula ciudadanía No.79.784.212 de Bogotá miembro de la firma BPO GESTORÍA S.A.S., quien podrá actuar en nombre y representación del Poderdante ante la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia en relación con: cualquier obligación tributaria del Poderdante, incluyendo, pero sin limitarse a: Actualizar o modificar el Registro Único Tributario (RUT) y el Registro de información Tributaria (RIT) cuando corresponda. El diligenciamiento, presentación y firma de los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
formularios y documentos que sean requeridos por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o cualquiera de sus divisiones, la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C., o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia. La presentación y firma de declaraciones tributarias y la solicitud de corrección de declaraciones tributarias y recibos oficiales de pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones, la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C. o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia. Notificarse y representar a la sociedad en cualquier acto administrativo, petición, actuación o diligencia que inicien las autoridades administrativas o tributarias, que expresa o tácitamente afecten los intereses de la sociedad. Los apoderados están plenamente autorizados para solicitar copias y llevar a cabo cualquier acto a fin de garantizar el cumplimiento de todos los encargos aquí contenidos. Para todos los efectos y cada trámite individualmente considerado, los Apoderados requieren previa autorización escrita por parte del Poderdante, sin que dicha autorización deba ser legalizada en forma alguna mediante presentación personal en notaria, apostilla o cualquier tipo de trámite análogo, bastará con la firma simple del Poderdante para conferir autorización.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 20 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01728786 del 8 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 3 del 29 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01757208 del 15 de agosto de 2013 del Libro IX
Acta No. 7 del 27 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02027122 del 14 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 20 del 18 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02306301 del 26 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 25 del 31 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02351346 del 21 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 34 del 3 de febrero de 2021 de la Accionista Único	02659883 del 8 de febrero de 2021 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 14 de enero de 2014, inscrito el 21 de enero de 2014 bajo el número 01799214 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-12-12

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8299

**TAMAÑO EMPRESARIAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	4100140030242012006100
----------------------------	------------------------

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	DC 3404 Registro fotografico y grabacion.
--------------------------------------	---

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

75

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 65.373.805

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2021.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 13:57:38

Recibo No. AA21342165

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213421659DEF3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO OCCIDENTE S.A. CEDIDO A RF ENCORE S.A.S. CONTRA: GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO  
C.C No 52966991. RADICADO: 11001400302420120006100

Francy Liliana Lozano Ramirez <impulsoprocesal@refinancia.com.co>

Mar 23/03/2021 8:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Zaira Karina Burgos Jimenez <zkburos@refinancia.com.co>

8 archivos adjuntos (10 MB)

NOTA VIGENCIA ESCRITURA 200.pdf; ESCRITURA 200.pdf; ESCRITURA 11186.pdf; VIGENCIA 11186.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL.pdf; CESION DERECHOS DE CREDITO GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO.pdf; CAMARA ENCORE MARZO 21.pdf; CAMARA REFINANCIA MARZO 21.pdf;

Señor:

**JUZGADO ACTUAL 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**  
**JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO OCCIDENTE S.A. CEDIDO A RF ENCORE S.A.S.**  
**CONTRA: GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO C.C No 52966991.**

**RADICADO: 11001400302420120006100**

**FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 expedida en Zipaquirá, quien obra en calidad de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., según Escritura Pública No. 11186 del 21 de Junio de 2018 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., entidad que a su vez funge como apoderada especial de la sociedad RF ENCORE S.A.S., según Escritura Pública 200 del 25 de Enero de 2013 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., me permito allegar contrato de cesión de crédito que hace **RF ENCORE** a favor de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. **900904210-5**.

Solicitamos Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos, dentro del presente proceso.

**FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**  
**Apoderada Especial Refinancia SAS**

Proteja el medio ambiente. Piense si es necesario imprimir este correo electrónico.

La información en este mensaje es confidencial y está dirigida únicamente al destinatario. Si lo recibió por error, notifique inmediatamente al remitente por este medio; borre el mensaje de su sistema; y considere que copiarlo y/o distribuirlo está prohibido. Las opiniones del autor no necesariamente representan una postura oficial de Refinancia.

De: Impulso Procesal <impulsoprocesal@refinancia.com.co>

Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 4:28 p. m.

Para: Zaira Karina Burgos Jimenez <zkburos@refinancia.com.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO OCCIDENTE S.A. CEDIDO A RF ENCORE S.A.S. CONTRA: DEL CARMEN BADEL GLENDYS C.C No 52966991. RADICADO: 2011-1691.

Buen día, por favor validar.

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 4:16 p. m.

Para: Impulso Procesal <impulsoprocesal@refinancia.com.co>

Asunto: RE: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO OCCIDENTE S.A. CEDIDO A RF ENCORE S.A.S. CONTRA: DEL CARMEN BADEL GLENDYS C.C No 52966991. RADICADO: 2011-1691.

Apreciado usuario,

Mediante el presente, le informamos que su solicitud no pudo ser tramitada puesto que los datos suministrados en el memorial no coinciden, esto es (número de proceso y partes), por lo anterior solicitamos verificar la información y reenviar nuevamente su solicitud. Lo anterior y para futuras radiaciones recuerde que los memoriales deben remitirse en formato PDF e indicar los datos completos del proceso, los cuales son:

Juzgado de Ejecución  
Juzgado de Origen  
Nombre de las partes  
Número completo de radicado ( 23 dígitos)

Atentamente,



**Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias  
de Bogotá D.C.**  
**Oficina de Apoyo**

**Yeimy Katherin**  
Profesional Universitario  
Oficina de Apoyo para los J  
yrodrign@cendoj.ramaju  
Carrera 10 # 14 - 33 Edif.

De: Impulso Procesal <impulsoprocesal@refinancia.com.co>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 2:02 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cvelasquez@refinancia.co <cvelasquez@refinancia.co>; Zaira Karina Burgos Jimenez <zkburgosj@refinancia.co>; alejandrajuris@gmail.com <alejandrajuris@gmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO OCCIDENTE S.A. CEDIDO A RF ENCORE S.A.S. CONTRA: DEL CARMEN BADEL GLENDYS C.C No 52966991. RADICADO: 2011-1691.

Señor:

**JUZGADO ACTUAL 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO OCCIDENTE S.A. CEDIDO A RF ENCORE S.A.S.  
CONTRA: DEL CARMEN BADEL GLENDYS C.C No 52966991.**

**RADICADO: 2011-1691.**

**FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.421.043 expedida en Zipaquirá, quien obra en calidad de apoderado especial de REFINANCIA S.A.S., según Escritura Pública No. 11186 del 21 de Junio de 2018 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., entidad que a su vez funge como apoderada especial de la sociedad RF ENCORE S.A.S., según Escritura Pública 200 del 25 de Enero de 2013 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., me permito allegar contrato de cesión de crédito que hace **RF ENCORE** a favor de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. **900904210-5**.

Solicitamos Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos, dentro del presente proceso.

**FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**

Proteja el medio ambiente. Piense si es necesario imprimir este correo electrónico.

La información en este mensaje es confidencial y está dirigida únicamente al destinatario. Si lo recibió por error, notifique inmediatamente al remitente por este medio; borre el mensaje de su sistema; y considere que copiarlo y/o distribuirlo está prohibido. Las opiniones del autor no necesariamente representan una postura oficial de Refinancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., abril treinta de dos mil veintiuno

Proceso: 024-2012-00061-00

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante **RF ENCORE S.A.S.**, a su vez cesionario de BANCO DE OCCIDENTE\_ en favor de **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**

**RECONOCER** personería al (la) abogado(a) **JEAN ANDRES WILCHES PERILLA** como apoderado (a) de la parte demandante- cesionaria (a), en los términos y para los fines del mandato conferido (Inc. 1° Art. 75 del C. G. P.).

Se requiere al (la) profesional del derecho para que suministre dentro del proceso el correo electrónico donde recibirá notificaciones el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados( inc. 2° Núm. 5° Art. 5° Decreto 806 de 2000); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en micrositio de la página web de este Despacho y lo reporte.

NOTIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZ

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución  
Mayo 03 de 2021  
Por anotación en estado N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



16/6/2021

Gmail - Sustitución de poder



Andres Wilches <jawp45@gmail.com>

## Sustitución de poder

1 mensaje

Andres Wilches <jawp45@gmail.com>

16 de junio de 2021, 10:44

Para: Mayra Alejandra Suárez Quesada <MASQSUAAREZ@gmail.com>, juridico.2@almacenamientolaprincipal.com

Bogotá D.C. junio 15 de 2021

**Asunto:** Sustitución de poder

**Proceso N°.** 024-2012-00061-00

**Despacho:** Juzgado Quince de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE cesionaria de RF ENCORE SAS cesionaria de ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS.

**Demandada:** GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO

**E.S.D.**

**JEAN ANDRÉS WILCHES PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.028.519 expedida en Bogotá y la tarjeta profesional N°. 276.640 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante de la demandante de acuerdo con el poder reconocido mediante auto del 30 de abril de 2021 en el presente proceso, me permito presentar sustitución de poder a la Doctora **MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.016.047.066 de Bogotá y la tarjeta profesional N°. 254.871 del C. S. de la J. para que en adelante continúe con el trámite pertinente encomendado, de acuerdo con el alcance definido en el poder conferido por mi apoderada.

Considerando lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, me permito otorgar la presente sustitución mediante mi correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, el cual es jawp45@gmail.com, al correo masqsuarez@gmail.com, el cual es el registrado por la apoderada que sustituye, y el correo empresarial de mi representada juridico.2@almacenamientolaprincipal.com

Solicito reconocer personería al apoderado que sustituye en los términos y para los efectos del mandato inicial, firmo el presente con plena capacidad y consentimiento respecto de los efectos que el mismo genera.

Cordialmente,

**J. Andrés Wilches Perilla**

C.C. 80028519 - T.P. 276640

Abogado, Esp. Derecho Administrativo

Consultor en Seguridad Privada (SVSP)

Cel. 319 – 5826938 - Tel. (1) 468 - 6298



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor(a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
**24 JUN 2021**



## SUSTITUCIÓN DE PODER

Andres Wilches <jawp45@gmail.com>

Mié 16/06/2021 10:50

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mayra Alejandra Suárez Quesada <MASQSUAAREZ@gmail.com>; juridico.2@almacenamientolaprincipal.com <juridico.2@almacenamientolaprincipal.com>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

CORREO SUSTITUCIÓN DE PODER.pdf;

Bogotá D.C. junio 15 de 2021

**Dra. Adriana Yaneth Coral Vergara**  
**JUEZA QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
 La Ciudad

**Asunto:** Sustitución de poder

**Proceso N°.** 024-2012-00061-00

**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE cesionaria de RF ENCORE SAS cesionaria de ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS.

**Demandada:** GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO  
 E.S.D.

Considerando el documento anexo, me permito relacionar la sustitución de poder entre **JEAN ANDRÉS WILCHES PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.028.519 expedida en Bogotá y la tarjeta profesional N° 276.640 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de representante de la demandante de acuerdo con el poder reconocido mediante auto del 30 de abril de 2021 en el presente proceso, a la Doctora **MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.016.047.066 de Bogotá y la tarjeta profesional N° 254.871 del C. S. de la J. para que en adelante continúe con el trámite pertinente encomendado, de acuerdo con el alcance definido en el poder conferido por mi apoderada.

Considerando lo estipulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, me permito otorgar la presente sustitución mediante mi correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, el cual es [jawp45@gmail.com](mailto:jawp45@gmail.com), al correo [masgsuarez@gmail.com](mailto:masgsuarez@gmail.com), el cual es el registrado por la apoderada que sustituye, y el correo empresarial de mi representada [juridico.2@almacenamientolaprincipal.com](mailto:juridico.2@almacenamientolaprincipal.com).

Solicito reconocer personería al apoderado que sustituye en los términos y para los efectos del mandato inicial, firmo el presente con plena capacidad y consentimiento respecto de los efectos que el mismo genera.

Cordialmente,

**J. Andrés Wilches Perilla**

C.C. 80028519 - T.P. 276640

Abogado, Esp. Derecho Administrativo

Consultor en Seguridad Privada (SVSP)

Cel. 319 - 5826938 - Tel. (1) 468 - 6298

OF. EJEC. CIVIL MPAL. *Jawp45*  
 67640 21-JUN-21 11:04  
 4587 - 97 - 013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



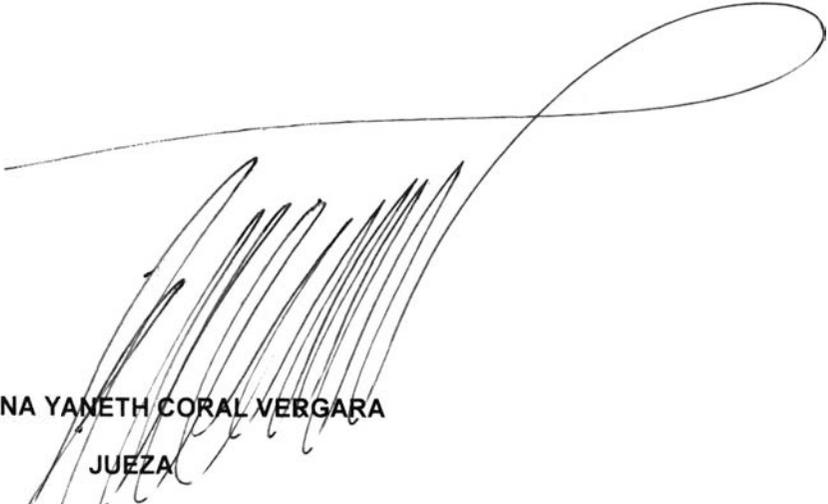
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., julio veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso No. **024 - 2012 - 00061 - 00**

Con fundamento en el Art. 75 del C. G. P., se acepta la **SUSTITUCIÓN** del poder a este conferido. En consecuencia, se reconoce personería a la abogada **MAYRA ALEJANDRA SUAREZ QUESADA** para actuar como apoderada sustituta del cesionario demandante, en los términos del poder inicialmente conferido.

Tómese nota de la dirección de correo electrónico donde recibirá notificación la apoderada sustituta del actor, y tenga en cuenta que aquella deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2º Art. 5º Decreto 806 de 2020); además, se le solicita se dirija al formulario **forms** creado en microsítio de la página web de este Despacho y lo reporte.

NOTIFIQUESE

  
**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Julio 26 de 2021

Por anotación en estado N° 077 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**



Señor

**JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ**

E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001400302420120006100 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**

**ALLEGA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO**

En mi calidad de apoderada del cesionario, de manera atenta me permito allegar actualización del crédito en los siguientes términos:

<b>CAPITAL - AUTO LIBRÓ MANDAMIENTO 17/FEB/2012</b>	\$ 20.949.093
<b>INTERESES DE PLAZO - AUTO LIBRÓ MANDAMIENTO 17/FEB/2012</b>	\$ 1.508.313
<b>INTERESES DE MORA</b>	\$ 59.457.600
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES</b>	<b>\$ 81.915.006</b>

**ANEXOS:** Se anexa liquidación del crédito.

Cordialmente,

**MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA**  
C.C. No. 1.016.047.066 de Bogotá  
T.P. No. 254.871 del C.S.J

  
Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

14 DIC 2021

6

Al despacho del señor(a) juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

<b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b>						
<b>GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO No. 11001400302420120006100</b>						
<b>VIGENCIA TASA</b>		<b>INTERES EFEC ANUAL</b>	<b>INTERÉS EFECT MES</b>	<b>INTERES MORA MES</b>	<b>VALOR CAPITAL</b>	<b>VALOR INTERESES</b>
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>					
13-dic-11	31-dic-11	19,39%	1,49%	0,07%	\$ 20.949.093	\$ 267.511
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	1,53%	2,20%	\$ 20.949.093	\$ 461.420
1-feb-12	28-feb-12	19,92%	1,53%	2,20%	\$ 20.949.093	\$ 461.420
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	1,53%	2,20%	\$ 20.949.093	\$ 461.420
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	1,57%	2,26%	\$ 20.949.093	\$ 473.745
1-may-12	31-may-12	20,52%	1,57%	2,26%	\$ 20.949.093	\$ 473.745
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	1,57%	2,26%	\$ 20.949.093	\$ 473.745
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	1,59%	2,29%	\$ 20.949.093	\$ 480.694
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	1,59%	2,29%	\$ 20.949.093	\$ 480.694
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	1,59%	2,29%	\$ 20.949.093	\$ 480.694
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	1,59%	2,30%	\$ 20.949.093	\$ 481.306
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	1,59%	2,30%	\$ 20.949.093	\$ 481.306
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	1,59%	2,30%	\$ 20.949.093	\$ 481.306
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	1,58%	2,28%	\$ 20.949.093	\$ 478.449
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	1,58%	2,28%	\$ 20.949.093	\$ 478.449
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	1,58%	2,28%	\$ 20.949.093	\$ 478.449
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	1,59%	2,29%	\$ 20.949.093	\$ 480.082
1-may-13	30-may-13	20,83%	1,59%	2,29%	\$ 20.949.093	\$ 480.082
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	1,59%	2,29%	\$ 20.949.093	\$ 480.082
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	1,55%	2,24%	\$ 20.949.093	\$ 470.056
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	1,59%	2,29%	\$ 20.949.093	\$ 480.694
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	1,59%	2,29%	\$ 20.949.093	\$ 480.694
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	1,59%	2,30%	\$ 20.949.093	\$ 481.306
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	1,59%	2,30%	\$ 20.949.093	\$ 481.306
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	1,59%	2,30%	\$ 20.949.093	\$ 481.306
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	1,58%	2,28%	\$ 20.949.093	\$ 478.449
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	1,58%	2,28%	\$ 20.949.093	\$ 478.449
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	1,58%	2,28%	\$ 20.949.093	\$ 478.449
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	1,59%	2,29%	\$ 20.949.093	\$ 480.082
1-may-13	30-may-13	20,83%	1,59%	2,29%	\$ 20.949.093	\$ 480.082
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	1,59%	2,29%	\$ 20.949.093	\$ 480.082
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	1,55%	2,24%	\$ 20.949.093	\$ 470.056
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	1,55%	2,24%	\$ 20.949.093	\$ 470.056
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	1,55%	2,24%	\$ 20.949.093	\$ 470.056
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	1,52%	2,20%	\$ 20.949.093	\$ 459.977
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	1,52%	2,20%	\$ 20.949.093	\$ 459.977
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	1,52%	2,20%	\$ 20.949.093	\$ 459.977
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	1,51%	2,18%	\$ 20.949.093	\$ 455.849
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	1,51%	2,18%	\$ 20.949.093	\$ 455.849
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	1,51%	2,18%	\$ 20.949.093	\$ 455.849
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	1,50%	2,17%	\$ 20.949.093	\$ 455.435

1-may-14	31-may-14	19,63%	1,50%	2,17%	\$ 20.949.093	\$ 455.435
1-jun-14	30-jul-14	19,63%	1,50%	2,17%	\$ 20.949.093	\$ 455.435
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	1,48%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 449.225
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	1,48%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 449.225
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	1,48%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 449.225
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	1,47%	2,13%	\$ 20.949.093	\$ 445.904
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	1,47%	2,13%	\$ 20.949.093	\$ 445.904
1-dic-14	12-dic-14	19,17%	1,47%	2,13%	\$ 20.949.093	\$ 445.904
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	1,48%	2,13%	\$ 20.949.093	\$ 446.735
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	1,48%	2,13%	\$ 20.949.093	\$ 446.735
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	1,48%	2,13%	\$ 20.949.093	\$ 446.735
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	1,49%	2,15%	\$ 20.949.093	\$ 450.054
1-may-15	30-jun-15	19,37%	1,49%	2,15%	\$ 20.949.093	\$ 450.054
1-jun-15	5-jun-15	19,37%	1,49%	2,15%	\$ 20.949.093	\$ 450.054
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	1,48%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 447.773
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	1,48%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 447.773
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	1,48%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 447.773
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	1,48%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 449.225
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	1,48%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 449.225
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	1,48%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 449.225
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	1,51%	2,18%	\$ 20.949.093	\$ 456.469
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	1,51%	2,18%	\$ 20.949.093	\$ 456.469
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	1,51%	2,18%	\$ 20.949.093	\$ 456.469
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	1,57%	2,26%	\$ 20.949.093	\$ 474.154
1-may-16	31-may-16	20,54%	1,57%	2,26%	\$ 20.949.093	\$ 474.154
1-jun-16	30-jun-15	20,54%	1,57%	2,26%	\$ 20.949.093	\$ 474.154
1-jul-16	8-jul-16	21,34%	1,62%	2,34%	\$ 20.949.093	\$ 490.463
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	1,62%	2,34%	\$ 20.949.093	\$ 490.463
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	1,62%	2,34%	\$ 20.949.093	\$ 490.463
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	1,67%	2,40%	\$ 20.949.093	\$ 503.615
1-nov-16	31-11-16	21,99%	1,67%	2,40%	\$ 20.949.093	\$ 503.615
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	1,67%	2,40%	\$ 20.949.093	\$ 503.615
1-ene-17	31-ene-17	31,51%	2,31%	3,28%	\$ 20.949.093	\$ 686.735
1-feb-17	28-feb-17	31,51%	2,31%	3,28%	\$ 20.949.093	\$ 686.735
1-mar-17	31-mar-17	31,51%	2,31%	3,28%	\$ 20.949.093	\$ 686.735
1-abr-17	11-abr-17	22,33%	1,69%	2,44%	\$ 20.949.093	\$ 510.459
1-may-17	31-may-17	22,33%	1,69%	2,44%	\$ 20.949.093	\$ 510.459
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	1,69%	2,44%	\$ 20.949.093	\$ 510.459
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	1,67%	2,40%	\$ 20.949.093	\$ 503.413
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	1,67%	2,40%	\$ 20.949.093	\$ 503.413
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	1,67%	2,40%	\$ 20.949.093	\$ 503.413
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	1,61%	2,32%	\$ 20.949.093	\$ 486.602
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	1,60%	2,30%	\$ 20.949.093	\$ 482.734
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	1,59%	2,29%	\$ 20.949.093	\$ 478.857
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,28%	\$ 20.949.093	\$ 477.223
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,31%	\$ 20.949.093	\$ 483.752
1-mar-18	30-mar-18	20,68%	2,28%	2,28%	\$ 20.949.093	\$ 477.018
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,26%	\$ 20.949.093	\$ 472.926
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%	\$ 20.949.093	\$ 472.106
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%	\$ 20.949.093	\$ 468.824
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%	\$ 20.949.093	\$ 463.686

1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%	\$ 20.949.093	\$ 461.832
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%	\$ 20.949.093	\$ 459.152
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%	\$ 20.949.093	\$ 455.435
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%	\$ 20.949.093	\$ 452.540
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%	\$ 20.949.093	\$ 450.676
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%	\$ 20.949.093	\$ 445.696
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%	\$ 20.949.093	\$ 456.882
1-mar-19	30-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%	\$ 20.949.093	\$ 450.054
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 449.017
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%	\$ 20.949.093	\$ 449.432
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 448.603
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 448.188
1-ago-19	30-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 449.017
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%	\$ 20.949.093	\$ 449.017
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%	\$ 20.949.093	\$ 444.450
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%	\$ 20.949.093	\$ 442.994
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%	\$ 20.949.093	\$ 440.496
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%	\$ 20.949.093	\$ 437.578
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%	\$ 20.949.093	\$ 443.618
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%	\$ 20.949.093	\$ 441.329
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%	\$ 20.949.093	\$ 435.908
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	\$ 20.949.093	\$ 425.441
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	\$ 20.949.093	\$ 423.971
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%	\$ 20.949.093	\$ 423.971
1-ago-20	30-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%	\$ 20.949.093	\$ 427.539
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%	\$ 20.949.093	\$ 428.797
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%	\$ 20.949.093	\$ 423.341
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%	\$ 20.949.093	\$ 418.081
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	\$ 20.949.093	\$ 410.057
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	\$ 20.949.093	\$ 407.093
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	\$ 20.949.093	\$ 411.749
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	\$ 20.949.093	\$ 408.999
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	\$ 20.949.093	\$ 406.881
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	\$ 20.949.093	\$ 404.973
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	\$ 20.949.093	\$ 404.761
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	\$ 20.949.093	\$ 404.124
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	\$ 20.949.093	\$ 405.397
1-sep-21	30-sep-21	19,19%	2,13%	2,13%	\$ 20.949.093	\$ 446.320
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	\$ 20.949.093	\$ 402.001
1-nov-21	24-nov-21	17,27%	1,94%	0,06%	\$ 20.949.093	\$ 321.822
<b>CAPITAL</b>					<b>\$ 20.949.093</b>	<b>\$ 59.457.600</b>
<b>INTERESES DE PLAZO - AUTO LIBRÓ MANDAMIENTO</b>					<b>\$ 1.508.313</b>	
<b>INTERESES DE MORA</b>					<b>\$ 59.457.600</b>	
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES</b>					<b>\$ 81.915.006</b>	



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁMITE DE EJECUCIÓN CIVIL 110 C. G. P.  
En la fecha de 07 DIC. 2021 se rige el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
Código de Procedimiento Civil, a partir del 09 DIC. 2021  
de 13 DIC. 2021

Secretaría.

53979 30-NOV-'21 10:27

**ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA - PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001400302420120006100 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra GLENDYS DEL CARMEN BADEL NAVARRO**

S&W ABOGADOS <sw.abogados.sas@gmail.com>

Mié 24/11/2021 13:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día  
Señores

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Me permito adjuntar el memorial de que trata la referencia.

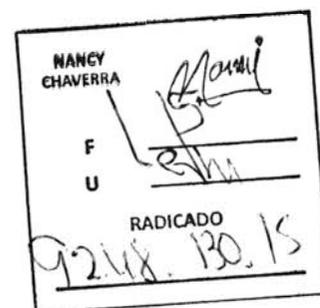
Agradezco su atención y gestión.

Feliz tarde.

Cordialmente.

**Mayra Suárez Quesada**  
S&W Abogados Asociados S.A.S.

*Derecho Administrativo - Derecho Civil - Consultoría en Seguridad Privada*  
Cel. 310 - 2927462 / 319 - 5826938



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

53978 30-NOV-21 10:26



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 13/01/2022  
Juzgado 110014303015

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/12/2011	31/12/2011	19	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 20.949.093,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 278.503,22	\$ 278.503,22	\$ 0,00	\$ 22.735.909,22
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 465.331,98	\$ 743.835,20	\$ 0,00	\$ 23.201.241,20
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 435.310,56	\$ 1.179.145,77	\$ 0,00	\$ 23.636.551,77
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 465.331,98	\$ 1.644.477,75	\$ 0,00	\$ 24.101.883,75
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 462.220,22	\$ 2.106.697,97	\$ 0,00	\$ 24.564.103,97
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 477.627,56	\$ 2.584.325,53	\$ 0,00	\$ 25.041.731,53
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 462.220,22	\$ 3.046.545,75	\$ 0,00	\$ 25.503.951,75
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 484.557,65	\$ 3.531.103,40	\$ 0,00	\$ 25.988.509,40
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 484.557,65	\$ 4.015.661,06	\$ 0,00	\$ 26.473.067,06
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 468.926,76	\$ 4.484.587,82	\$ 0,00	\$ 26.941.993,82
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 485.167,84	\$ 4.969.755,66	\$ 0,00	\$ 27.427.161,66
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 469.517,27	\$ 5.439.272,93	\$ 0,00	\$ 27.896.678,93
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 485.167,84	\$ 5.924.440,77	\$ 0,00	\$ 28.381.846,77
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 482.318,51	\$ 6.406.759,28	\$ 0,00	\$ 28.864.165,28
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 435.642,52	\$ 6.842.401,81	\$ 0,00	\$ 29.299.807,81
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 482.318,51	\$ 7.324.720,31	\$ 0,00	\$ 29.782.126,31
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 468.336,05	\$ 7.793.056,37	\$ 0,00	\$ 30.250.462,37
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 483.947,26	\$ 8.277.003,62	\$ 0,00	\$ 30.734.409,62
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 468.336,05	\$ 8.745.339,68	\$ 0,00	\$ 31.202.745,68
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 473.947,77	\$ 9.219.287,45	\$ 0,00	\$ 31.676.693,45
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 473.947,77	\$ 9.693.235,22	\$ 0,00	\$ 32.150.641,22
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 458.659,13	\$ 10.151.894,35	\$ 0,00	\$ 32.609.300,35
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 463.891,96	\$ 10.615.786,31	\$ 0,00	\$ 33.073.192,31
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 448.927,71	\$ 11.064.714,02	\$ 0,00	\$ 33.522.120,02
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 463.891,96	\$ 11.528.605,98	\$ 0,00	\$ 33.986.011,98
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 459.771,22	\$ 11.988.377,21	\$ 0,00	\$ 34.445.783,21
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 415.277,23	\$ 12.403.654,44	\$ 0,00	\$ 34.861.060,44
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 459.771,22	\$ 12.863.425,66	\$ 0,00	\$ 35.320.831,66
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 444.540,60	\$ 13.307.966,26	\$ 0,00	\$ 35.765.372,26
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 459.358,62	\$ 13.767.324,89	\$ 0,00	\$ 36.224.730,89
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 444.540,60	\$ 14.211.865,49	\$ 0,00	\$ 36.669.271,49
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 453.158,19	\$ 14.665.023,68	\$ 0,00	\$ 37.122.429,68
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 453.158,19	\$ 15.118.181,86	\$ 0,00	\$ 37.575.587,86
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 438.540,18	\$ 15.556.722,04	\$ 0,00	\$ 38.014.128,04
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 449.842,46	\$ 16.006.564,51	\$ 0,00	\$ 38.463.970,51
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 435.331,41	\$ 16.441.895,92	\$ 0,00	\$ 38.899.301,92
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 449.842,46	\$ 16.891.738,38	\$ 0,00	\$ 39.349.144,38
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 450.671,97	\$ 17.342.410,35	\$ 0,00	\$ 39.799.816,35
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 407.058,55	\$ 17.749.468,90	\$ 0,00	\$ 40.206.874,90
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 450.671,97	\$ 18.200.140,87	\$ 0,00	\$ 40.657.546,87
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 439.341,44	\$ 18.639.482,32	\$ 0,00	\$ 41.096.888,32
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 453.986,16	\$ 19.093.468,47	\$ 0,00	\$ 41.550.874,47
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 439.341,44	\$ 19.532.809,92	\$ 0,00	\$ 41.990.215,92



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 13/01/2022  
Juzgado 110014303015

01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 451.708,31	\$ 19.984.518,23	\$ 0,00	\$ 42.441.924,23
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 451.708,31	\$ 20.436.226,54	\$ 0,00	\$ 42.893.632,54
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 437.137,08	\$ 20.873.363,62	\$ 0,00	\$ 43.330.769,62
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 453.158,19	\$ 21.326.521,81	\$ 0,00	\$ 43.783.927,81
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 438.540,18	\$ 21.765.061,99	\$ 0,00	\$ 44.222.467,99
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 453.158,19	\$ 22.218.220,18	\$ 0,00	\$ 44.675.626,18
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 460.389,94	\$ 22.678.610,12	\$ 0,00	\$ 45.136.016,12
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 430.687,36	\$ 23.109.297,48	\$ 0,00	\$ 45.566.703,48
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 460.389,94	\$ 23.569.687,42	\$ 0,00	\$ 46.027.093,42
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 462.615,44	\$ 24.032.302,86	\$ 0,00	\$ 46.489.708,86
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 478.035,96	\$ 24.510.338,82	\$ 0,00	\$ 46.967.744,82
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 462.615,44	\$ 24.972.954,27	\$ 0,00	\$ 47.430.360,27
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 494.295,75	\$ 25.467.250,02	\$ 0,00	\$ 47.924.656,02
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 494.295,75	\$ 25.961.545,76	\$ 0,00	\$ 48.418.951,76
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 478.350,72	\$ 26.439.896,49	\$ 0,00	\$ 48.897.302,49
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 507.398,66	\$ 26.947.295,15	\$ 0,00	\$ 49.404.701,15
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 491.030,96	\$ 27.438.326,10	\$ 0,00	\$ 49.895.732,10
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 507.398,66	\$ 27.945.724,76	\$ 0,00	\$ 50.403.130,76
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 514.414,44	\$ 28.460.139,21	\$ 0,00	\$ 50.917.545,21
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 464.632,40	\$ 28.924.771,61	\$ 0,00	\$ 51.382.177,61
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 514.414,44	\$ 29.439.186,05	\$ 0,00	\$ 51.896.592,05
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 497.626,82	\$ 29.936.812,87	\$ 0,00	\$ 52.394.218,87
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 514.214,38	\$ 30.451.027,24	\$ 0,00	\$ 52.908.433,24
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 497.626,82	\$ 30.948.654,06	\$ 0,00	\$ 53.406.060,06
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 507.197,80	\$ 31.455.851,86	\$ 0,00	\$ 53.913.257,86
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 507.197,80	\$ 31.963.049,66	\$ 0,00	\$ 54.420.455,66
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 490.836,58	\$ 32.453.886,24	\$ 0,00	\$ 54.911.292,24
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 490.447,43	\$ 32.944.333,68	\$ 0,00	\$ 55.401.739,68
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 470.894,33	\$ 33.415.228,01	\$ 0,00	\$ 55.872.634,01
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 482.725,83	\$ 33.897.953,84	\$ 0,00	\$ 56.355.359,84
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 481.095,97	\$ 34.379.049,81	\$ 0,00	\$ 56.836.455,81
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 440.418,79	\$ 34.819.468,60	\$ 0,00	\$ 57.276.874,60
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 480.892,13	\$ 35.300.360,74	\$ 0,00	\$ 57.757.766,74
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 461.429,50	\$ 35.761.790,24	\$ 0,00	\$ 58.219.196,24
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 475.993,03	\$ 36.237.783,27	\$ 0,00	\$ 58.695.189,27
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 457.470,47	\$ 36.695.253,74	\$ 0,00	\$ 59.152.659,74
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 467.592,52	\$ 37.162.846,26	\$ 0,00	\$ 59.620.252,26
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 465.743,20	\$ 37.628.589,46	\$ 0,00	\$ 60.085.995,46
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 448.130,88	\$ 38.076.720,34	\$ 0,00	\$ 60.534.126,34
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 459.358,62	\$ 38.536.078,96	\$ 0,00	\$ 60.993.484,96
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 441.743,00	\$ 38.977.821,96	\$ 0,00	\$ 61.435.227,96
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 454.606,88	\$ 39.432.428,84	\$ 0,00	\$ 61.889.834,84
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 449.635,02	\$ 39.882.063,87	\$ 0,00	\$ 62.339.469,87
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 416.208,53	\$ 40.298.272,40	\$ 0,00	\$ 62.755.678,40
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 453.986,16	\$ 40.752.258,55	\$ 0,00	\$ 63.209.664,55





República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 13/01/2022  
Juzgado 110014303015

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 438.339,81	\$ 41.190.598,36	\$ 0,00	\$ 63.648.004,36
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 453.365,22	\$ 41.643.963,58	\$ 0,00	\$ 64.101.369,58
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 437.938,99	\$ 42.081.902,57	\$ 0,00	\$ 64.539.308,57
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 452.122,68	\$ 42.534.025,25	\$ 0,00	\$ 64.991.431,25
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 452.951,13	\$ 42.986.976,38	\$ 0,00	\$ 65.444.382,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 438.339,81	\$ 43.425.316,19	\$ 0,00	\$ 65.882.722,19
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 448.389,89	\$ 43.873.706,08	\$ 0,00	\$ 66.331.112,08
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 432.518,85	\$ 44.306.224,93	\$ 0,00	\$ 66.763.630,93
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 444.441,24	\$ 44.750.666,17	\$ 0,00	\$ 67.208.072,17
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 441.526,11	\$ 45.192.192,28	\$ 0,00	\$ 67.649.598,28
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 418.684,53	\$ 45.610.876,80	\$ 0,00	\$ 68.068.282,80
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 445.273,26	\$ 46.056.150,06	\$ 0,00	\$ 68.513.556,06
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 425.669,20	\$ 46.481.819,27	\$ 0,00	\$ 68.939.225,27
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 429.398,16	\$ 46.911.217,43	\$ 0,00	\$ 69.368.623,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 414.124,70	\$ 47.325.342,13	\$ 0,00	\$ 69.782.748,13
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 427.928,86	\$ 47.753.270,99	\$ 0,00	\$ 70.210.676,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 431.495,07	\$ 48.184.766,06	\$ 0,00	\$ 70.642.172,06
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 418.792,30	\$ 48.603.558,36	\$ 0,00	\$ 71.060.964,36
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 427.298,78	\$ 49.030.857,14	\$ 0,00	\$ 71.488.263,14
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 408.425,34	\$ 49.439.282,48	\$ 0,00	\$ 71.896.688,48
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 414.015,64	\$ 49.853.298,12	\$ 0,00	\$ 72.310.704,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 411.050,36	\$ 50.264.348,47	\$ 0,00	\$ 72.721.754,47
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 375.478,08	\$ 50.639.826,55	\$ 0,00	\$ 73.097.232,55
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 412.957,17	\$ 51.052.783,72	\$ 0,00	\$ 73.510.189,72
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 397.585,51	\$ 51.450.369,23	\$ 0,00	\$ 73.907.775,23
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 408.929,28	\$ 51.859.298,51	\$ 0,00	\$ 74.316.704,51
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 395.532,61	\$ 52.254.831,12	\$ 0,00	\$ 74.712.237,12
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 408.080,14	\$ 52.662.911,26	\$ 0,00	\$ 75.120.317,26
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 409.353,70	\$ 53.072.264,96	\$ 0,00	\$ 75.529.670,96
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 395.121,74	\$ 53.467.386,70	\$ 0,00	\$ 75.924.792,70
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 405.955,53	\$ 53.873.342,23	\$ 0,00	\$ 76.330.748,23
01/11/2021	24/11/2021	24	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.949.093,00	\$ 0,00	\$ 1.508.313,00	\$ 317.411,71	\$ 54.190.753,94	\$ 0,00	\$ 76.648.159,94

Total Capital	\$ 20.949.093,00
Total Interés de plazo	\$ 1.508.313,00
Total Interes Mora	\$ 54.190.754,00
Total a pagar	\$ 76.648.160,00
- Abonos	\$ 0,00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 76.648.160,00</b>

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.,

**Proceso No.024-2012-00061-00**

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante sino se observare que, una vez efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses moratorios arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$76.648.160,00 M/cte.**, con intereses liquidados hasta noviembre 24 de 2021.

NOTIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Por anotación en estado N° 10 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

ASC